

PUNTOS DE SUSCRICION.

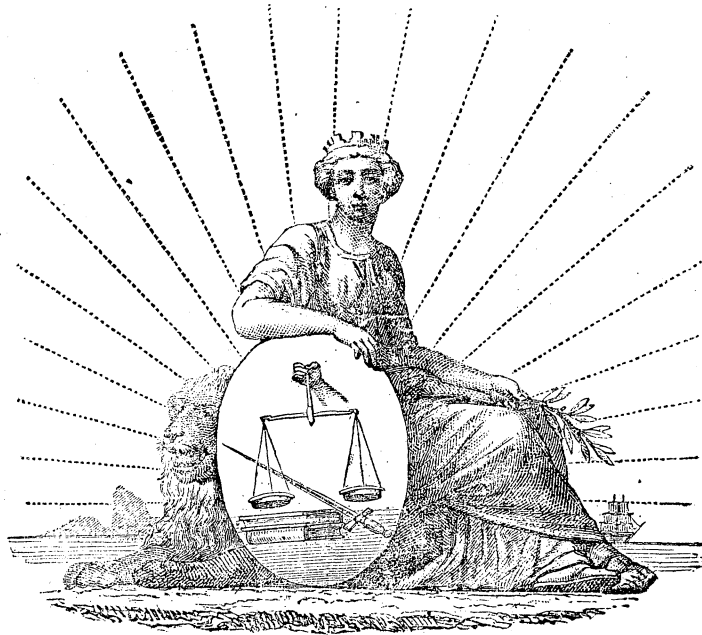
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|---|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 12 |
| | Por seis meses..... | 24 |
| ULTRAMAR..... | Por un año..... | 66 |
| | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

A las cuatro de la tarde de ayer salió en tren especial el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo. A las 8,30 de la noche llegó á Avila, saliendo de dicho punto á las 9,48. A las dos ménos cuarto de la madrugada pasó el tren por Valladolid, continuando la marcha sin novedad.

Provincias Vascongadas.—El General Loma participa que el dia 7 practicó un reconocimiento en los alrededores de Hernani en dirección á Andoain, encontrando al enemigo á corta distancia del primer punto citado; y con el batallón de Estella y cinco compañías de Luchana avanzó hasta posesionarse de Urnieta, habiendo hecho á los carlistas algunos prisioneros.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Visto el expediente instruido en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con motivo de las graves dificultades que ofrece el cumplimiento de lo prevenido por los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instruccion publicada en 1.º de Agosto de este año para la ejecucion del decreto de 18 de Julio anterior, relativo al embargo de bienes á los carlistas; á propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las fincas de la indicada procedencia que no estuviesen arrendadas al tiempo de hacerse el embargo continuarán administrándose por sus dueños ó por las personas que las tengan á su cargo hasta tanto que se verifique su arrendamiento en época oportuna, atendida su naturaleza y circunstancias.

2.º Las Administraciones económicas cuidarán de promover el arrendamiento de dichas fincas con la anticipacion conveniente, segun lo establecido por el art. 19 de la citada instruccion de 1.º de Agosto; y mientras aquel no se verifique, la administracion de los propietarios ó sus representantes será debidamente intervenida en la forma que determine el Ministro de Hacienda, oyendo á la Intervencion general de la Administracion del Estado.

3.º En los casos que se considere conveniente, en lugar de la Intervencion, las Administraciones económicas fijarán el importe de la renta de las fincas por la utilidad que se hubiere calculado á las mismas para el repartimiento de la contribucion territorial; y si el propietario la abonase ó prestase fianza suficiente, que asegure su cobro en la fecha en que deba empezar el arrendamiento, se le permitirá hacer la recoleccion de los frutos pendientes, que se entenderán exceptuados del embargo y las demás operaciones de la labranza, con la obligacion de hacer tambien las labores que por su índole requieran las fincas, antes de comenzar el arriendo, como preparatorias para el siguiente año.

4.º Cuando se adoptara el procedimiento establecido en la disposicion anterior, y la clase y circunstancias de la finca lo requieran por ser de arbolado ú otras causas, las Administraciones económicas nombrarán el guarda ó guar-

das que consideren precisos, á fin de que los actos del propietario ó su encargado se limiten al cultivo y recoleccion de la cosecha pendiente y á las labores preparatorias para el año inmediato; pero no podrán intervenir en ninguna de las operaciones que á ello se concreten.

5.º Si en algun caso, por sus especiales circunstancias, no se creyere suficiente para el logro de los fines á que tienden el decreto de 18 de Julio y la instruccion de 1.º de Agosto últimos el empleo aislado de uno de los dos procedimientos á que se refieren las precedentes disposiciones, podrán emplearse los dos á la vez, combinándolos de la manera que se considere más adecuada; pero las Administraciones económicas deberán pedir al efecto instrucciones á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con exposicion detallada del caso, proponiendo lo que juzguen conveniente.

Madrid siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Siendo de la mayor importancia para las necesidades de la guerra y para los intereses generales del país el establecimiento de una comunicacion directa con el extranjero, enlazando al propio tiempo con la red telegráfica la ciudad de Fuenterrabia, importante por su posicion con la frontera francesa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para contratar directamente, sin las formalidades de previa subasta, la construccion y colocacion de un cable telegráfico submarino que una á San Sebastian con Fuenterrabia, y este punto con la frontera francesa por medio de un ramal telegráfico aéreo, con cargo al crédito de 1.125.000 pesetas concedido por decreto de 24 de Agosto último para los cables de Santander á Bilbao y San Sebastian.

Dado en Madrid á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Autorizado este Ministerio por decreto de 8 del corriente para contratar directamente sin las formalidades de previa subasta la construccion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre San Sebastian y Fuenterrabia, enlazando este punto con la frontera francesa por medio de un ramal telegráfico aéreo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto con esta fecha se acepte la proposicion presentada por D. Enrique Russell Cruise, en su nombre y el de Mr. U. T. Henley, Ingeniero telegráfico de Londres, para la construccion y colocacion del cable submarino entre San Sebastian y Fuenterrabia, con las mismas condiciones que los ya contratados con dichos señores, y que han de colocarse entre Santander, Bilbao y San Sebastian por el precio de 160.329 pesetas al cambio de 48'65; concediéndosele el plazo para la co-

locacion de todos los cables contratados hasta el dia 18 del corriente, salvo los casos de fuerza mayor.

Al propio tiempo ha dispuesto que el ramal que ha de unir á Fuenterrabia con la frontera francesa se construya por administracion, y que quede V. I. autorizado para celebrar el correspondiente contrato con los mencionados señores Russell y Henley, y cuidar de que se cumpla en todas sus partes.

Lo que comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos.

RECTIFICACION.

En el párrafo primero de la circular sobre obras y servicios de Sanidad marítima inserta en la GACETA de 8 del corriente, donde dice: *por decreto fecha de hoy*, debe decir: *por decreto fecha de ayer*. En la regla 1.ª, donde dice: *aditamentos*, debe decir: *aditamento*.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del decreto de 13 de Noviembre último, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar los siguientes Comisarios provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.—Alava: Don Vidal Arrieta y D. Juan Herrero.—Albacete: D. Pascual Ubach y D. Abdon Atienza.—Alicante: D. Enrique Bushell y D. Juan Vignau.—Almería: D. José Roda y D. José Búr-gos.—Avila: D. Salvador Perez y García y D. José Zur-bano.—Badajoz: D. Benito Rincon y D. Sinforiano Vaca.—Balears: D. Miguel Estade y Sabater y D. Bartolomé Píe-ras.—Barcelona: D. Eduardo Reig, D. Francisco Lopez Fabra y D. Joaquin García Berges.—Búrgos: D. Hilarion Real y Petaz y D. José Arroyo Revuelta.—Cáceres: Don Florencio Martin y Castro y D. José de la Riva.—Cádiz: D. Luis Villaverde y D. Buenaventura Abarzuza.—Cansarías: D. Luis Marin del Corral y D. Juan Cumella.—Castellon: D. Felipe Guimerá y D. Juan Bautista Gonzalez.—Ciudad-Real: D. Juan Peñuelas y Terron y D. Angel Caminero.—Córdoba: D. José Ruiz de Leon y D. Rafael Blanco y Alcalde.—Coruña: D. Benito Maristany y D. Nicasio Perez y Lopez.—Cuenca: D. Gabriel Cardona y D. Fermín Blasco.—Gerona: D. José Ramis y D. Antonio Luros.—Granada: D. Lino del Villar y Lopez y D. Juan Ramon Lachica.—Guadalajara: D. Luis Gamboa y Calvo y Don Ramon Ballesteros.—Guipúzcoa: D. Plácido Zuloaga y Don Bartolomé de Ariza.—Huelva: D. Francisco de Paula García y D. Rafael de la Corte.—Huesca: D. Gregorio Campaña y D. Mariano Monfort.—Jaen: D. Sixto Santamaría y D. Francisco Aranda.—Leon: D. Lorenzo Lopez Cuadrado y D. Miguel Eguigaray.—Lérida: D. Magin Llorrens y D. Miguel Chía.—Logroño: D. Nicanor Rivas y D. Ezequiel Lorza.—Lugo: D. Valentin Pascual y Don Lorenzo Perez.—Madrid: D. Bonifacio Ruiz de Velasco y D. Matias Lopez.—Málaga: D. Manuel Orozco Badajoz y D. Antonio Campos y Garin y D. Martin Heredia.—Murcia: D. Angel Guirao y D. Pedro Pagán.—Navarra: Don Manuel Salamero y D. Miguel Zozaya.—Orense: D. Rufino Saenz y D. Francisco Javier Vazquez.—Oviedo: Don Felipe Polo y D. Benigno Dominguez Gil.—Palencia: Don Guillermo Astudillo y D. Pascual Herrero.—Pontevedra:

D. Antonio Vazquez y D. José Agulla.—Salamanca: Don Nicolás Rodríguez y D. Sebastian Sanchez.—Santander: D. Jerónimo Ruiz de la Parra y D. Mario Martínez de Peñalver.—Segovia: D. José Llorente García y D. Hipólito Mompín.—Sevilla: D. Segundo Huidobro, D. Tadeo Sanchez y D. Roman de la Peña.—Soria: D. Angel Romero y D. Eduardo Torres.—Tarragona: D. Joaquin Rius Ballestrery y D. Salvador Soler.—Teruel: D. Carlos Tarrats y D. José Igual y Cano.—Toledo: D. Leoncio Romillo y Don José Ramon Ginestal.—Valencia: D. Enrique Trenor, Don Adolfo de Yanguas y D. Carlos Morán.—Valladolid: Don Miguel Alonso Pesquera y D. Cástor Ibañez Aldecoa.—Vizcaya: D. Francisco Mac-Mahon y D. Eduardo Corte Vildósola.—Zamora: D. Pedro Cabello Septien y D. Pedro Fernandez.—Zaragoza: D. Vicente Bas y Cortés y D. Juan Salvador Herrando.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Cárlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocales de la Comision general nombrada para promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia han presentado D. Laureano Figuerola, D. Vicente Vazquez Queipo y D. José Ruiz de Leon.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Cárlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en nombrar Vocales de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion universal de Filadelfia á Don Antonio Lopez, D. Francisco Sepúlveda y D. Francisco de Paula Jimenez.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Cárlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en nombrar á D. Manuel Silvela Vicepresidente de la Comision encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia en la vacante que de este cargo resulta por dimision de D. Laureano Figuerola.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Cárlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE MARINA

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE VALENCIA.—El Comandante del vapor *Vulcano* desde Alfaques, y con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Segun tuve el honor de expresar á V. S. en mi parte de campaña de 30 del pasado Noviembre, salí al amanecer de dicho día con el *Vulcano*, lancha de vapor de la *Victoria* y vaporcito *Progreso* para la boca del Ebro.

Llegado allí, fondeé el primero convenientemente, próximo y al Norte de la barra, é hicieron su entrada por ella las dos pequeñas embarcaciones de vapor, fondeando en seguida dentro de la gola para acabar de alistarse.

Para que la lancha de la *Victoria* pasara en medianas condiciones, se dejaron en el *Vulcano*, no tan sólo sus respetos, sino que su blindaje, municiones y demás pesos que se le pudieron quitar.

Se emprendió, pues, el trabajo de llevárselos dentro del rio con los botes y colocarlos en su sitio, no quedando lista la lancha hasta las doce del día.

Como esta expedicion era la primera que se hacia, siendo su objeto la exploracion y reconocimiento del Ebro; como podian surgir obstáculos é inconvenientes imprevistos y habia la certeza de que el enemigo habia de esforzarse por impedirlo, juzgué necesaria mi presencia, tanto para adquirir por mí mismo el conocimiento práctico del rio, á fin de dirigir con acierto las operaciones subsiguientes, cuanto para presidir al trabajo hidrográfico sometido al Teniente de navío de segunda clase D. Joaquin Rodríguez de Rivera, y vencer personalmente los obstáculos y resistencia que la naturaleza y el enemigo opusieran.

Encomendé, pues, el *Vulcano* que debia permanecer fondeado sobre la gola al cuidado del Segundo Comandante, Teniente de navío de segunda clase D. Roman Lopez y Cepeda, con instrucciones para todos los casos que pudieran presentarse y dejando la solucion de lo extraordinario á sus reconocidos celo é inteligencia; y me embarqué en la lancha de vapor de la *Victoria*, mandada por el Alférez de navío de dicho

buque D. Ricardo Brú y Bobadilla, acompañándome el Teniente de navío Rodríguez de Rivera con los elementos necesarios para su trabajo.

Lista la lancha y el *Progreso*, cuya guarnicion se componia de 12 carabineros y un sargento, di á este las instrucciones correspondientes, debiendo seguir mis aguas: se hizo zafarrancho de combate en ámbas embarcaciones y empecé la subida del rio, empezando Rodríguez de Rivera su exploracion hidrográfica y yo la de las orillas, entre cuyo arbolado y cañerías podia el enemigo organizar un ataque: la fuerza de la corriente era mucha y avanzábamnos poco á poco: los campesinos que encontrábamnos nos indicaban que nos esperaban los carlistas en las salinas y paso estrecho de la Isla Gracia, puntos en que siempre tienen fuerzas; pero, si bien veíamos algunos, desaparecian en el acto ocultándose y no se atrevieron á ofrecer resistencia.

Rebasadas las salinas y la isla, al ensanchar de nuevo el rio, descubrí en la orilla izquierda un destacamento de la guarnicion de Amposta, enviado por el Comandante militar en apoyo nuestro; pero los puntos críticos estaban pasados, y además siendo del enemigo la orilla derecha de poco nos serviria; dije pues al Capitan que lo mandaba podia retirarse á Amposta, y continué mi navegacion á dicha plaza.

Al llegar sobre ella al anochecer, nos hicieron desde las afueras de la misma algunos disparos de fusil, á que no contesté por no verse quién los hacia, y á poco amarramos las embarcaciones en el atracador de Amposta.

Bajé á tierra para conferenciar con el Comandante militar, por el cual supe que el enemigo nos esperaria en fuerza en el paso de Viñoloz, donde ha construido una fortaleza en forma coronando la colina, y que se extiende por toda la cresta.

Al romper el día me puse en movimiento en direccion á Tortosa, viniendo á veces difícilmente la corriente del rio; como á medio camino encontré sobre la orilla izquierda al Sr. Gobernador de esta plaza, que pasaba á Amposta con una columna de la guarnicion de la misma: comuniqué con él, y siguió rio abajo, continuando yo rio arriba.

A las nueve de la mañana, estando sobre Viñoloz, empezamos á ver el enemigo esparcido y en pequeños grupos sobre la fortaleza y en la orilla; y en el acto un disparo fué la señal de un fuego general contra ámbas embarcaciones, nutriendose cada vez más desde detrás de los parapetos naturales que ofrecia el terreno y desde el fuerte: rompí yo el fuego con la lancha, y lo rompí en seguida el *Progreso*, sosteniéndole ámbas tripulaciones con el mayor orden, silencio y sangre fria; el enemigo nos seguia por la orilla tras los árboles y malezas, haciéndonos siempre fuego de través, y no aventurándose nunca á adelantar más. A la media hora, cerca ya del puente del ferrocarril, el cañon de Tortosa empezó á hacer disparos sobre los carlistas, y ocho ó 10 minutos despues cesó el fuego, retirándose el enemigo. Las embarcaciones algun que otro balazo, pero no tuvimos baja alguna. El Comandante de la lancha, sereno y tranquilo, habia permanecido fijo en su puesto sobre la corredera del cañon haciendo ejecutar mis órdenes. El Teniente de navío Rodríguez de Rivera habia trocado el lápiz por la carabina, y hecho fuego constantemente á mi lado: las tripulaciones de la lancha y *Progreso* y los carabineros de este se habian batido con tal orden que no se oia más voz que la mia.

A poco pasamos el antedicho puente y nos amarramos en Tortosa.

Allí comuniqué con el Gobernador interino y Comandante de Marina, y entregué la correspondencia que llevaba de Tarragona, que fué recibida con extremado júbilo porque hacia tiempo carecia de ella; recibiendo la que tenian para dirigir á otros puntos.

En Tortosa tuvo la lancha que hacer carbon, porque consume mucho, facilitándolo la Comandancia de Marina; y despues de entregar el vaporcito *Progreso* al Gobierno militar de la plaza á cuyas órdenes quedaba, salí con ella para Amposta á las tres de la tarde, esperando tener sobre Viñoloz un fuego mayor que el de la mañana porque desde el castillo se habian visto irse reuniendo á mi paso numerosos grupos de enemigos que acudian de los alrededores.

Al empezar á recorrer los puntos ocupados por ellos, rompí el fuego con objeto de provocarlos y conocer las fuerzas que tenian que oponerme; pero con gran sorpresa nuestra, sólo nos hicieron algunos disparos, llegando sin novedad á Amposta á las cuatro y media de la tarde, habiendo llevado la máquina muy moderada para poder sondar.

En Amposta pernocté, y á la amanecida de hoy salí, andando lo ménos posible con el propio objeto, llegando á la gola á las nueve y cuarto de la mañana. El Norte acababa de saltar con feo cariz: el vapor, sin embargo, permanecia en su puesto, y mandé un bote dentro; en él vine á bordo, enmendé el buque á la parte Sur de la farola para evitar la marejada, y envié los dos botes grandes á alijar la lancha para el paso de la barra; hizo así, trayendo á bordo del *Vulcano* cuanto peso se le pudo quitar, y á pesar de eso la lancha corrió por sus malas condiciones gravísimo peligro de zozobrar en la barra, cuando yo acababa de pasarla en el segundo bote sin embarcar un golpe de mar.

Fuera al fin de ella, gobernó la lancha á máquina segun mis instrucciones en demanda de los Alfaques, navegando yo en su conserva hasta las seis y cuarto que fondeamos en el puerto, encontrando en él además del *Isabelita*, los faluchos números 1.º y 2.º, que habian entrado el 30 del pasado. El tiempo se ha puesto malo esta noche; en el día de mañana dejaré arreglado el servicio de los buques que quedan aqui; les embarcaré los víveres, carben y pertrechos correspondientes, y saldré sin pérdida de tiempo á conducir á Valencia, para que se dirija á Madrid, al Teniente de Navío Rodríguez de Rivera, que ha desempeñado á mis órdenes, segun se prevenia, su co-

mision de reconocimiento del Ebro, y lleva todos los datos necesarios al objeto que la Superioridad se proponia.

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento. Valencia 6 de Diciembre de 1874.—Rafael Ramos Izquierdo.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.»

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—EXCMO. SR.: El Comandante de la corbeta *Santa Lucia* me dice en oficio fecha 27 del mes último desde el puerto de Hong-Kong, donde se hallaba carenando sus fondos en uno de los diques de aquel puerto, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A las seis de la tarde del día 22 se presentaron evidentes señales de un fuerte temporal. El barómetro bajaba y el viento iba refrescando á rachas con lluvia menuda. Siendo precisamente los días del equinoccio y coincidiendo con la luna llena, supuse desde luego que podria ser un huracan, y en virtud de esto traté de asegurar el buque del mejor modo posible. Mandé echar abajo las vergas mayores; las gavias á las cofas y calar los masteleros; hice recorrer todos los puntales apretando las cuñas y dando algunos más para mayor seguridad: en la imposibilidad de dar calabrotes por todas partes los dejé listos por si eran necesarios por algun sitio determinado. Creia así perfectamente seguro el buque, á ménos que la puerta del dique que da al S. O. no sufriera alguna averia.

La carena llegaba á su término, pues ya estaba clavado el cobre de babor, presentado el de estribor y sólo faltaba poner algunos machos y hembra del timon, y forrar este, roda, codaste y colocar la corredera de la hélice.

En esta situacion rompió el tiempo con viento al N. en huracan deshecho desde el primer momento, y las rachas, que á pesar de la tierra que cubre el dique llegaban hasta nosotros, amenazaban por momentos un desarbolo total. Durante este tiempo cayeron la mayor parte de los edificios de esta Factoria, y las tejas y fragmentos que cruzaban el buque lastimaron alguna gente, aunque de poca consideracion, excepto un tunel herido en la cabeza. A bordo arrancaba las empavesadas tejas de las batayolas y otras averias menores: el viento lamiendo los costados arrollaba las panchas de él de estribor, sólo medio apuntadas, arrojándolas con estrépito al fondo del dique.

El barómetro siguió en su descenso hasta 28.90, siendo instrumento que marca muy alto, y el viento arreciaba aun, sin que por este sitio hubiera apénas mar.

Seguro siempre el buque, desde el primer momento lo estaba ya más la arboladura, pues cuartando el viento al Este trabajaban mejor las jarcias para sostenerlas; mas un peligro inminente vino á poner al buque en inmediato riesgo de total pérdida. En efecto, al verificar un reconocimiento del dique, á pesar del peligro que ofrecia, supe que el agua sólo distaba medio pié de la cabeza de la puerta; inmediatamente se dió un calabrote por la aleta de barlovento, sin que me fuera posible reforzarlo: pues el agua, subiendo rápidamente y cubriendo las orillas, arrastraba los escombros de los edificios y se precipitaba en horrible confusion al fondo del dique.

Las duras penas pudo salvarse la gente que habia en tierra para la maniobra.

Próximos ya á flotar, y en la imposibilidad de asegurar el buque para aquellas circunstancias, rotos los muelles, sumergidos los bitones; y esperando que el viento lo estrellara contra las paredes del dique, llamé á consejo al segundo Comandante y Alféreces Barreda y Murphy, los que fueron conmigo de opinion unánimes, que sólo echando á pique la corbeta podria salvarse el casco y tripulacion. Inmediatamente se abrieron los grifos de las calderas y válvulas de inyeccion y descarga para acelerar la faena. Afortunadamente, á pesar de haber largado el buque picaderos y puntales, se pudo conseguir que no se fuese completamente contra el costado del dique, con gran peligro de las que fueron á dar otro calabrote por la proa en donde llegaba ya el agua al pecho. Esta subió hasta 11 piés sobre el nivel de las orillas del dique, inundando la Factoria, pueblo chino vecino y una pequeña elevacion del terreno en que se hallaban nuestras embarcaciones menores. Estas, aunque aseguradas, flotaron, y al gárete amanecieron destrozadas completamente la *canoas*, perdido el cuarto bote, estropeados los demás y esparcidos en un campo lleno de despojos y de cadáveres de chinos.

A las dos de la noche fué lo más intenso del huracan y la mayor elevacion del agua; desde este momento empezó á bajar aunque muy lentamente, por lo que llegó á bordo hasta tres piés sobre la cubierta alta, causando á todos los efectos del buque y su armamento el deterioro consiguiente.

Apénas apuntó el día con el agua al nivel de la tierra, se aseguró el buque en el plan del dique para que sufriera ménos al descansar, y para que el pantoque no tocara en las escalas, lo que creo haber conseguido, se apuntaló de nuevo con los masteleros para completa seguridad.

El huracan habia dejado de serlo á las seis de la mañana; el viento era frescachon y el agua estaba á cinco ó seis pulgadas bajo la orilla del dique. A esta hora pasé lista, no faltando nada de la tripulacion.

Al disponer echar el buque á pique hice sacar seis días de víveres, los que se perdieron al llegar el agua á la cubierta, pues ni á bordo pude ponerlos á salvo, ni en la Factoria habia donde colocarlos. Al llegar aqui, Excmo. Sr., no pudo ménos de manifestar á V. E. que aun ántes del temporal carece este establecimiento de todo recurso para ayudar cómodamente á la carena. Los botes han tenido que quedar á la intemperie y se han perdido por esta causa; no he tenido un almacén que recorrer los efectos, y hoy mismo tendré que dejar todo sobre un muelle con el riesgo y deterioro consiguiente. Por fin, hasta hace pocos días no pudieron facilitarme una casa improvisada

para vivir mientras se pintaban las cámaras, y de tal solidez, que á merced del viento y la mar ha aparecido á media milla del sitio en que estaba, salvando en el aire una altura y un dique grande, perdiéndose en ella los equipajes de los Oficiales, y salvándose milagrosamente dos criados que en ella volaron.

Hasta muy tarde no ví á nadie del establecimiento, y el socorro prestado fué nulo, ó cuando ménos muy lento, pues no me dieron auxilio ni en el apuro de buscar víveres para la gente al siguiente día, ni en buscar un techo para los enfermos; y hasta el Médico, que lo está grave, fué llevado á la casa-directora *velis nolis* y regularmente recibido.

Ya sentado el buque se acuñó por los buzos de la casa con sobrada lentitud, y con la misma se empezó á vaciar el dique, teniendo á las diez el agua bajo cubierta y al anochecer debajo de la del sollado y cámara, de donde sólo se salvaron íntegros los cronómetros, un barómetro, el dinero en papel de la caja y algunas armas de tropa y Oficiales en expectativa de cualquier contingencia.

A las cuatro de la tarde conseguí cerrar los grifos y válvula de descarga, cuya operacion no se atrevieron á practicar los buzos chinos, y lo hicieron con sobrado arrojo dos fogoneros de este buque.

Por la noche del 23, aunque el barómetro muy alto, el viento siguió duro, y tanto por esta circunstancia como por tener la gente rendida de fatiga, y con el poco alimento que pude proporcionarles resolví no picar la bomba por la noche, cuya faena se empezó de nuevo al romper el día.

Para finalizar la faena de achicar el buque, se dejó el dique con un pié ménos de agua del calado de la corbeta para que esta no gravitara sobre su mala cama, y se siguió con la bomba hasta las cinco de la tarde en que tenia estancia la sentina.

El buque creo que no ha sufrido nada y las pérdidas del Estado son relativamente insignificantes, siendo hasta ahora sólo la máquina la que prolongará mi permanencia aquí, pues el buque tiene interior una gran capa de lodo que puede haberle causado deterioro, lo mismo que el armamento que creo habrá quedado inútil. En cuanto concluya la faena, que apresuro, de sacar el carbon, víveres y efectos, pasaré la revista de ordenanza y podré dar á V. E. cuenta exacta de las averías.

Y por último, Excmo. Sr., no puedo ménos de elevar á la alta proteccion de V. E. los méritos y distinguidos servicios prestados en la referida noche por el Teniente de navío Segundo Comandante de este buque D. Víctor María Concas, quien además de sus acertados y oportunos consejos con que me ayudó se lanzó con riesgo inminente de su vida á tender el segundo calabrote por la aleta de estribor despues de haber dado el primero, acompañándole el valeroso Alférez de navío D. Luis Murphy y los Oficiales de mar Miguel Marin, Joaquin Abeun y Juan Bautista Obiol y el cabo de mar Manuel Fernandez, olvidando todos sus propias personas y no atendiendo á más que á salvar el barco como así se verificó. Lo mismo ejecutaron á proa y en la aleta de babor, sin reparar en que pudieran quedar sepultados bajo los escombros de los edificios que próximos se derruían ó de que los hubiese absorbido la mar.

El Alférez de navío D. José Gomez Barrada, que estando bastante enfermo no se separó un momento de mi lado ejecutando y transmitiendo cuantas órdenes me fueron preciso dar con el agua hasta la cintura, pasando por encima de ruinas y arrojándose al mar inmenso que nos rodeaba sin reparo de ninguna especie y contribuyendo con sus compañeros al sagrado objeto de salvarle el buque al Estado. De este trabajo se agravó su enfermedad y le ha sido preciso guardar cama.

El Contador D. Francisco Martín y Muñoz, Oficial distinguido por más de un concepto, que no ha perdido ocasion de trabajar como el más rudo y temerario mariner, ya ayudando con su ejemplo, ya arrojándose al agua para separar los maderos que pudieran dañar el costado; y por último, queriendo arrastrar un puntal que hubiera causado grandes averías si se hubiese dejado entre la porta del dique y el barco, cuando ya lo habia conseguido se resbaló y recibió una fuerte contusion en un muslo que le obliga á guardar cama.

El Contramaestre de cargo D. Domingo Sixto, que cumplió con acierto y sublime abnegacion su deber, así como los fogoneros Gregorio Gonzalez y Victorio de los Reyes, que cuando ningun buzo chino quiso bajar á la máquina para cerrar los Kingston y la válvula de descarga, á pesar de cuantos ofrecimientos de dinero se les hizo, ellos se presentaron voluntariamente, y bajando una y otra vez lo hicieron cumpliendo así tan bravos y leales servidores.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.

Comprendiendo que en los hechos señalados en el parte trascrito habia habido individuos que por sus esfuerzos se habian hecho acreedores á alguna recompensa, dispuse que se formase la sumaria que previene el art. 14 de la Orden del Mérito naval, con objeto de esclarecer los hechos y ponerlos de relieve ante V. E. por sí, en vista del mencionado parte y de la sumaria que es adjunta, tuviese V. E. á bien conceder alguna recompensa á los que en este hecho mariner han tenido ocasion de distinguirse, recomendacion que hago con tanto más gusto, cuanto que la idea de echar el buque á pique, y la manera de ejecutarlo han dado por resultado, no sólo la salvacion del buque, sino que esta haya sido con las ménos pérdidas posibles, hasta el punto de haber sido la *Santa Lucía* uno de los buques que ménos averías han tenido de cuantos se hallaban en aquel puerto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 16 de Octubre de 1874.—Excmo. Sr.—Juan Antequera.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Núm. 1.318.—Excmo. Sr.: El Comandante de la Division naval del Sur, en comunicacion fecha 17 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«En los 34 dias que han estado cruzando sobre Joló y Tawi-Tawi los cañoneros *Méndoro*, *Joló* y falúa *Nuestra Señora de las Mercedes*, á las órdenes del Comandante del primero han estado en continuo fuego con el enemigo, habiendo tenido que bajar á tierra varias veces la compañía de desembarco y dando por resultado el haber recogido un cautivo, destruido seis paneos, dos gubanes y 20 vintas, incendiando tres pueblos y causado algunas bajas al enemigo; teniendo por nuestra parte heridos al Alférez de navío D. Guillermo Goytia, que lo fué mandando la compañía de desembarco, y el mariner de segunda clase Pantaleon Moeda, si bien dichas heridas no tienen síntomas de gravedad.

Al dar cuenta á V. E. de estos hechos, creo de mi deber llamar su superior atencion sobre el notable comportamiento de los cañoneros *Méndoro* y *Joló* y falúa *Nuestra Señora de las Mercedes*, cuyos Comandantes han confirmado una vez más la ventajosa opinion que el cuerpo tiene de ellos; y al hacerlo así no cumpliría mi deber si no recomendara á V. E. á dichos Comandantes y á todos sus subordinados, y muy especialmente al Alférez de navío D. Guillermo Goytia, que derramando su sangre por la patria en servicios que aun sin esas circunstancias le honrarian sobremedera, se ha hecho acreedor á la gratitud de esta misma patria; al Condestable José Alerrera, que puesto por la suerte en un puesto muy superior á su empleo, ha sabido estar á la altura de las circunstancias, y al mariner de segunda clase Pantaleon Moeda, que con la modestia y abnegacion propia de su clase, ha prodigado su persona, hasta derramar su sangre por una grave herida de lantaca.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. por sí, apreciándolo de justicia, tuviese á bien conceder por este hecho de armas las recompensas á que hayan podido hacerse acreedores sus autores.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 3 de Octubre de 1874.—Excmo. Sr.—Juan Antequera.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.»

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

En el expediente de exámen de las cuentas por ingresos y pagos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Córdoba, comprensivas desde 13 de Febrero á 31 de Diciembre de 1840, que rindió D. Rafael Levenfeld, Comisionado-Pagador; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Francisco Javier Moya:

Visto que en el juicio de estas cuentas ha quedado sin solventar el reparo señalado con el núm. 1, que consistió en el reintegro que debia efectuar el cuentadante de 1.407 rs. 41 mrs., ó sean 226 pesetas 83 céntimos, cuya cantidad se abonó con exceso por el 2 por 100 de premio de recaudacion que le correspondió en los 16 últimos dias del mes de Febrero de 1840:

Visto que en 17 de Octubre del año anterior y 18 de Junio del presente se remitieron á la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion el oportuno pliego de reparos y el de calificacion del de que se trata para que fuesen contestados por el Comisionado D. Rafael Levenfeld ó sus herederos:

Visto que emplazados dichos interesados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* las dos veces que la ley orgánica del Tribunal previene, segun se ve á los folios 17, 22 vuelto, 33 y 38 de este expediente, por ignorarse su existencia y paradero, no se han presentado á ninguno de aquellos llamamientos:

Visto que en 4.º del mes último, y en observancia á lo dispuesto en la segunda parte del art. 66 del reglamento orgánico del Tribunal de 8 de Noviembre de 1871, se declaró en rebeldía á los presuntos responsables:

Visto el resultado de la censura y liquidacion final formuladas por el Negociado de Exámen, en cuya virtud aparece contra los expresados sujetos el mencionado cargo de 1.407 rs. 41 mrs., ó sean 226 pesetas 83 céntimos:

Visto que en la tramitacion y juicio de estas cuentas se han guardado todas las formalidades prescritas por la ley y el reglamento orgánicos del Tribunal:

Considerando que por la no presentacion de los interesados á ninguno de los llamamientos que en los citados periódicos oficiales se les han hecho han renunciado á sus defensas, y no hay motivo por tanto para relevarles del cargo que se les atribuye:

Considerando que en el interin no demuestren haber verificado el reintegro de que se trata, es notoria y evidente su responsabilidad, pues hasta entónces el Tesoro continúa sufriendo en sus intereses el consiguiente perjuicio:

Y considerando, por último, que en la instruccion de este expediente se han llenado todos los trámites y formalidades que como garantía de los derechos de los particulares establecen la ley y el reglamento orgánico del Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Comisionado D. Rafael Levenfeld, ó sus herederos, la cantidad de 1.407 rs. 41 mrs., equivalentes á 226 pesetas 83 céntimos, condenándolos á su reintegro y dejando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que aquel tenga lugar.

Expidase certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 93 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871: publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes en los estrados del Tribunal; y verificado que sea, vuelvan las actuaciones á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 19 de Noviembre de 1874.—Juan Alonso Colmenares.—Francisco Javier Moya.—José Maluquer.

Publicacion.—Leído y publicado fué el fallo anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha; acordó que se tenga como resolucion final y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid á 26 de Noviembre de 1874.—Aquilino García.

En el expediente de exámen de las cuentas por ingresos y pagos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Lérida, comprensivas desde 1.º de Enero á 13 de Febrero de 1840,

que rindió D. José de Eyto, Comisionado-Pagador; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Francisco Javier Moya:

Visto que en el juicio de estas cuentas han quedado sin solventar los dos reparos ocurridos en su exámen, relativos, el primero al reintegro de 4.722 rs. 3 mrs., ó sean 1.180 pesetas 52 céntimos, que dejaron de cargarse en la cuenta de Correos de Lérida correspondiente al año de 1840, y de que se dató el Comisionado D. José de Eyto, que era al mismo tiempo Administrador de Correos, como pasados á los fondos de este ramo de los de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de la misma provincia, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero del citado año; y el segundo al reintegro tambien de 574 rs., ó sean 143 pesetas 50 céntimos, que igualmente dejaron de cargarse en la propia cuenta de Correos, con arreglo al mencionado decreto, por el importe de reglamentos para las Escuelas y suscripciones á la GACETA:

Visto que en 22 de Octubre del año anterior y 9 de Marzo del presente se remitieron á la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion el pliego de dichos reparos y el de su reproduccion para que fuesen contestados por el cuentadante ó sus herederos si hubiese fallecido:

Visto que por ignorarse su existencia y paradero se procedió á emplazarles por dos veces, segun previene la ley orgánica del Tribunal, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, como aparece á los folios 17 al 20 y 32 al 34 de este expediente, sin que á ninguno de dichos llamamientos hayan acudido los interesados:

Visto que en cumplimiento de lo que dispone la segunda parte del art. 66 del reglamento orgánico del Tribunal, fecha 8 de Noviembre de 1871, se ha declarado en 4.º del mes último en rebeldía á los presuntos responsables:

Visto el resultado de la censura y liquidacion final consignadas al folio 37 por el Negociado de exámen, de las que resulta contra el cuentadante ó sus herederos un total cargo de 5.296 reales vellón 3 mrs., ó sean 1.324 pesetas 2 céntimos:

Visto que en el juicio de estas cuentas se han llenado todos los trámites y formalidades que marcan la ley y el reglamento orgánicos del Tribunal:

Considerando que por la no comparecencia del Comisionado D. José de Eyto ó sus herederos á ninguno de los dos emplazamientos que en dichos periódicos oficiales se les han hecho han renunciado á sus defensas, y no hay motivo por tanto para relevarles del cargo que se les imputa:

Considerando que de no exigirles el reintegro de las 1.324 pesetas 2 céntimos por la circunstancia de haber abandonado su defensa, quedarían gravemente lastimados los intereses del Tesoro sin causa ni razon alguna que lo justificare:

Y considerando, por último, que en la instruccion de este expediente se han cubierto todas las solemnidades y garantías que para el más escrupuloso respeto de los derechos privados establecen la ley y el reglamento orgánico del Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Comisionado D. José de Eyto ó sus herederos la cantidad de 5.296 reales vellón 3 mrs., equivalentes á 1.324 pesetas 2 céntimos, condenándolos á su reintegro y dejando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que aquel se verifique.

Expidanse dos certificaciones de este fallo, de las cuales se pasará una al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del artículo 93 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, y la otra á la Secretaria general para los que se previenen por el 26 de ley orgánica.

Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes en la forma establecida; y verificado que sea, vuelvan estas actuaciones á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 19 de Noviembre de 1874.—Juan Alonso Colmenares.—Francisco Javier Moya.—José Maluquer.

Publicacion.—Leído y publicado fué el fallo anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha; y acordó que se tenga como resolucion final y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid á 26 de Noviembre de 1874.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 61 al 80 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpeta núm. 362 al 366 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador y resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Banco de España.

Los tenedores de billetes hipotecarios de la segunda serie, á cuyos números ha tocado la suerte de ser amortizados, pueden presentarlos desde el día 14 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia con las formalidades acostumbradas.

Desde el mismo día y en iguales términos se admitirán tambien los cupones de dichos efectos que vencen en 4.º de Enero próximo.

De las dos facturas con que se presenten, tanto los billetes como los cupones, quedará un ejemplar en estas oficinas, y el otro se devolverá á los interesados con el recibo correspondiente y señalamiento del día del pago.

Con el fin de causar la menor demora y molestia á los concurrentes, se advierte que á ninguno se admitirán á la vez más

facturas que las de una sola persona, y que el número que se entrega para ir entrando por turno no sirve de un día para otro.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

El Consejo de gobierno de este establecimiento ha acordado que por el mismo se presenten a la renovacion en las oficinas de la Deuda pública las obligaciones generales del Estado por subvenciones á ferro-carriles de 2.000 rs. de capital, depositadas en este Banco, verificándose este servicio segun las disposiciones siguientes:

- 1.ª Las dependencias del Banco empezarán las operaciones necesarias al efecto el día 14 del actual; y
2.ª Los interesados que deseen se conserven sin canjear las láminas primitivas lo avisarán por escrito con antelación á dicho día 14; advirtiéndole que no se verificará el canje de las que por aviso de los interesados tengan unidos cupones de semestres vencidos, ni de las que despues del mencionado día se presenten en las Cajas del Banco para depósito.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Vacante en la Escuela de Arquitectura una plaza de Ayudante, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion segun lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica en orden fecha 7 del actual, se verificarán los ejercicios en la referida Escuela, con sujecion al reglamento que á continuacion se inserta, aprobado por el referido Presidente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Escuela de Arquitectura en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Director general, Moreno Nieto.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES Á LA PLAZA DE AYUDANTE PARA LAS CLASES DE DIBUJO, VACANTE EN LA ESCUELA DE ARQUITECTURA.

Artículo 1.º Para tomar parte en la oposicion acreditará el solicitante ser español y tener el título de Arquitecto.

Art. 2.º El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos numerarios de la Escuela, elegidos por el Claustro, y de dos Arquitectos de notoria y reconocida competencia en el dibujo y la composicion, elegidos por el mismo Claustro y presididos por el Director de la Escuela. El cargo de Vocal de este Tribunal será honorífico y gratuito.

Art. 3.º Inmediatamente despues de publicada la convocatoria en los periódicos oficiales, la Direccion general de Instruccion pública lo pondrá en conocimiento del Director de la Escuela de Arquitectura para que por este se proceda á la reunion del Claustro y á la eleccion de Jurados; hecho el nombramiento de los Vocales se constituirá el Tribunal eligiendo Secretario, y leidos los artículos de este reglamento procederá á disponer los medios y trabajos preliminares necesarios para realizar los ejercicios.

Art. 4.º Terminado el plazo de convocatoria se pasarán las solicitudes al Tribunal, el cual las examinará designando el día en que hayan de comenzar los ejercicios, que se publicará en el Diario de Avisos y se anunciará en la tabla de edictos de la Escuela.

Art. 5.º Los ejercicios de oposicion serán teóricos y prácticos. El ejercicio teórico consistirá en dos preguntas: en la primera indicará ligeramente el opositor los caracteres de la ornamentacion general y de la particular de un fragmento de yeso sacado á la suerte, su origen, desarrollo y elementos constitutivos del ornato, así como el carácter y condiciones generales del estilo á que pertenece; en la segunda indicará con claridad los diversos miembros en que se divide y subdivide toda composicion arquitectónica, expresando el carácter y naturaleza de cada uno y su enlace ó conexión hasta constituir la ordenacion arquitectónica del estilo á que pertenece el conjunto que examinare y hubiera sacado tambien á la suerte.

Art. 6.º Los ejercicios prácticos serán dos, y consistirán: el primero en copiar del yeso á dos tintas un fragmento arquitectónico elegido por el Tribunal y en cinco dias á cinco horas; el segundo en componer el conjunto del movimiento arquitectónico de que se darán los detalles, ejecutándolo lavado en la acuarela, invirtiendo para ello 15 dias á cinco horas.

Art. 7.º Terminado el primer ejercicio se reunirá el Tribunal en sesion secreta y procederá por votacion nominal á calificar los opositores, reservando su fallo; y terminados el segundo y tercero ejercicio, se expondrán al público en las salas ó gabinetes de la Escuela por tres dias; al cuarto se reunirá el Tribunal en sesion secreta para el fallo definitivo, previa deliberacion, y determinará por mayoría y en votacion pública si há lugar ó no á la propuesta; y caso de haberla, quienes y por qué orden de prelación se habrán de incluir en los respectivos lugares de las ternas, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate, y volviéndose á exponer por otros tres dias los trabajos.

Art. 8.º Para cada plaza vacante se propondrá una terna.

Art. 9.º Los trabajos de los opositores que vayan incluidos en las ternas quedarán á beneficio de la Escuela de Arquitectura; los de los que no se incluyeren se devolverán á los interesados despues de provistas las vacantes.

Art. 10. El Presidente del Tribunal remitirá al Ministerio de Fomento dentro del tercero dia de hechas las propuestas las actas de las oposiciones firmadas por todos los Jueces.

Art. 11. Para los ejercicios teóricos y para los demás que no puedan ser simultáneos y para la designacion de los puestos para los ejercicios prácticos se establecerá por suerte el orden en que hayan de actuar los opositores.

Art. 12. El opositor que no se presente media hora despues de la señalada por el Tribunal para el comienzo de cada uno de los ejercicios no podrá tomar parte en el mismo.

Art. 13. El Ministerio de Fomento abonará los gastos que ocasiona la oposicion, previa presentacion de cuenta que formará el Secretario y autorizará el Presidente.

Art. 14. Para todos los casos no prescritos el Tribunal procederá, de acuerdo con las prácticas establecidas en dicha Escuela, para las oposiciones que no contrarian este reglamento. Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Director general, Moreno Nieto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por órdenes de 3 y 14 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 22 de Diciembre

próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de las carreteras de Madrid á la Junquera, trozos primero y segundo de Tarragona á Barcelona, de San Fructuoso á Berga, de Barcelona al Garrofé, de Barcelona á Rivas, de Manresa á Boscella, de Mollet á Moyá y primera seccion de la carretera de Madrid á la Junquera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 30 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Alejandro Cañas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 30 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á la Junquera.—Segunda seccion.—Trozo 1.º—Desde Molins de Rey á San Martin de Provensals.—Presupuesto: 17.561 pesetas 7 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Desde Premiá á Arenys de Mar.—Presupuesto: 15.932 pesetas 34 céntimos.

Idem de Barcelona á Rivas.—Trozo único.—Desde Barcelona hasta Moncada.—Presupuesto: 12.057 pesetas 75 céntimos.

Idem de Barcelona al Garrofé.—Trozo único.—Desde la Cruz Cubierta hasta Viladecans.—Presupuesto: 14.144 pesetas 77 céntimos.

Idem de Mollet á Moyá.—Trozo único.—Desde Caldas de Mombuy hasta el Collado de Posas.—Presupuesto: 5.885 pesetas 70 céntimos.

Idem de Manresa á Boscella.—Trozo único.—Desde Manresa hasta el Collado de Poltró.—Presupuesto: 7.297 pesetas 33 céntimos.

Idem de San Fructuoso á Berga.—Trozo único.—Desde Manresa hasta Sallent.—Presupuesto: 3.602 pesetas 95 céntimos.

Idem de Madrid á la Junquera.—Primera seccion.—Trozo único.—Desde Santa María hasta Molins de Rey.—Presupuesto: 15.421 pesetas 38 céntimos.

Idem de Tarragona á Barcelona.—Trozo único.—Desde Vilafranca hasta Vallivana.—Presupuesto: 6.527 pesetas 17 céntimos.

Gobierno de la provincia de Santander.

El día 4 del próximo Enero de 1875, y hora de las doce de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, bajo la presidencia de su Alcalde y en este Gobierno civil, 17.400 esteros de leña de roble, encina y otras especies para reducir á carbon, juntamente ó en cinco lotes, en que se han dividido, bajo el tipo total de 17.400 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 4 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, P. F. Espino.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 8 de Diciembre de 1874.

- Núm. 176 Anselmo Astorga.—Argete.
177 Antonio Carbonell.—Alcalá de Henares.
178 Cipriano Muro.—Talavera de la R.
179 Concepcion del Rio.—Salamanca.
180 Director de la Fábrica de gas.—Alicante.
181 Estéfana Chozas.—Valladolid.
182 Eduardo Ulzurum.—Valencia.
183 Eduarda Fernandez.—Medinasidonia.
184 Francisco Riva.—Barcelona.
185 Francisco Romero.—Toledo.
186 Francisco Moreno.—Villaviciosa de O.
187 Francisco Vega.—Cadalso de los Vid.
188 Felicidad Menendez.—Gijon.
189 Joaquin del Hoyo.—Valladolid.
190 Ildefonso Arrangol.—Barcelona.
191 Isidro Urzaiz.—Carabanchel.
192 Isidra Artiaga.—San García.
193 José Alegre.—Navalmoral de M.
194 Juana Perez.—Viñuelas.
195 Julian Lopez.—Valmorojado.
196 Luis Bernudez.—Cáceres.
197 Leopoldo Gassó.—Segovia.
198 Marcelo Ramirez.—Manila.
199 Pedro Perez.—Villarrobledo.
200 Pedro Bañeres.—Lérica.

- Núm. 201 Pedro Artiaga.—San García.
202 Ramon Saez.—Cadalso.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José María Soler.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion del día de hoy, se saca á pública licitacion ante la misma para las doce y media de la mañana del 9 de Enero del año próximo la subasta del suministro de correas de transmision, cueros y pieles que por el término de dos años se necesitan en este Arsenal, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, así como tambien relacion de las que se calculan puedan ser necesarias en dicho término, y se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Ferrol 28 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de correas de transmision, cueros y pieles que por el término de dos años se necesitan en el Arsenal de este Departamento.

CONDICIONES GENERALES.

Correas de transmision.

- 1.ª El cuero que se empleará en la construccion de las correas de transmision debe estar bien curtido y engrasado, y su grueso de cinco á seis milímetros.
2.ª El destinado para hacer las costuras será curtido en blanco, debiendo tener la tira que vaya á emplearse para verificarlas de cuatro á cinco milímetros de ancho, siendo para el primer caso su grueso de tres milímetros y para el segundo de dos.
3.ª Ninguna correa, sea doble ó sencilla, tendrá marca alguna que sea perjudicial á su duracion, ni la más pequeña parte de la falda de las pieles.
4.ª Los empalmes de toda clase de correas serán de 150 á 200 milímetros de longitud, y el grueso del cuero en los extremos de las correas empalmadas de un milímetro, haciéndose el desbaste hasta este grueso gradualmente desde el extremo opuesto del empalme.
5.ª Los remaches serán de cobre y estarán galvanizados, debiendo satisfacer á las dimensiones siguientes:

Table with 2 columns: Description of part and Milímetros. Rows include Diámetro de la cabeza, Grueso del canto, Idem de la union del espigo, Diámetro del id., Longitud del id., Diámetro exterior de la anilla, Grueso de la anilla.

Correas sencillas.

- 6.ª La longitud de cada tira empleada en la construccion de las correas sencillas no deberá ser ménos de 1.500 milímetros.
7.ª En aquellas cuyo ancho no exceda de 82 milímetros, los empalmes irán sujetos con dos costuras que rebasen de los extremos de las tiras de 30 á 40 milímetros y un remache en cada extremo de los empalmes; estos deberán estar dispuestos de modo que la distancia de su línea media al centro lateral de la correa sea de 12 á 14 milímetros, y la del centro de una puntada al de la otra de 14 á 16 milímetros, con la circunstancia que una de estas monte el canto extremo de la tira en ambas costuras; los remaches deberán estar dispuestos de modo que el centro de cada una se halle á la mitad de la distancia de los cantos de la correa y á la de 25 á 30 milímetros del extremo de las tiras empalmadas.
8.ª Cuando el ancho de las correas sea de 85 á 125 milímetros, los empalmes irán sujetos con tres costuras, las dos laterales en la misma disposicion que las anteriores, y la central á igual distancia de aquellas y de su misma longitud, y dos remaches en cada extremo de los empalmes colocados á la mitad de la distancia de la costura lateral y de la que le antecede y á la de 25 á 30 milímetros del canto extremo de las tiras empalmadas.
9.ª Las correas de 135 á 170 milímetros de ancho llevarán cuatro costuras para la sujecion del empalme, las dos laterales en la misma disposicion anterior, y cada una de las demás al tercio de la distancia de aquellas y tres remaches en cada extremo de los empalmes, cada uno de ellos colocado á la mitad de la distancia de dos costuras consecutivas, siendo su distancia al extremo de las tiras empalmadas igual á la de las anteriores.

Correas dobles.

- 10. Estarán formadas por dos correas sencillas, presentando un grueso de 40 á 12 milímetros.
11. Las correas dobles de 60 á 100 milímetros de ancho llevarán tres costuras y dos hileras de remaches en toda su extension; aquellas deberán estar dispuestas de modo que la distancia de su línea media al canto lateral de la correa sea de 12 á 14 milímetros para las laterales, y la del centro á igual distancia de aquellas, siendo la de una puntada al de la otra de 14 á 16 milímetros; cada hilada de remaches irá dispuesta á la mitad de la distancia de cada costura lateral y de la que les antecede, siendo la mayor distancia del centro de un remache al que le sigue del mismo lado de 400 milímetros y la colocacion de cada uno de ellos á la mitad de la distancia de los dos opuestos.
12. Las de 120 á 170 milímetros de ancho llevarán cuatro costuras y dos hiladas de remaches en toda su extension; en aquellas las laterales deberán estar dispuestas como en la correa anterior, y cada una de las demás al tercio de la distancia de aquellos; las dos hiladas de remaches irán colocadas segun se expresa en la instruccion dada para la última correa, con la única diferencia de que la mayor distancia de los centros de los remaches concéntricos sea de 300 milímetros.
13. La de 175 milímetros de ancho llevará cinco costuras y dos hiladas de remaches en toda su extension, debiendo hallarse dispuestas de modo que las laterales, estando colocadas como ya se deja expresado, cada una de las restantes se hallan al cuarto de la distancia de las dos primeras, y las hiladas de remaches en la misma disposicion que en las anteriores, con la única diferencia que la distancia de los centros de dos remaches consecutivos será de 200 milímetros.

El valor que se fija como admisible á cada kilogramo de dichas correas es el siguiente:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Correas dobles, Idem sencillas.

Cueros y pieles.

14. El cuero debe ser de buey, estar bien curtido y seco, sin presentar falta alguna en la parte de la flor ni en la de la carnaza que indique hallarse averiado, ni señales de no haber sufrido el desbaste conveniente hasta hacer desaparecer esta última. No tendrá más que una marca de regulares dimensiones y esta hacia los extremos, siendo preferible que no tenga ninguna.

15. El peso de cada cuero ó vaqueta de estas condiciones debe ser el siguiente: para el cuero de cinco á seis milímetros de grueso procedente de medios cueros, no será menos de ocho kilogramos, no debiendo tampoco bajar de cuatro el correspondiente á su grueso de tres á cuatro milímetros; pero el becerro ó vaqueta de tres á cuatro milímetros de grueso; su peso mínimo será el de siete kilogramos, siendo en ambos casos duplo el peso cuando sean procedentes de cueros enteros.

16. El cuero engrasado, además de las condiciones expuestas, deberá cumplir con las de no tener una excesiva humedad y presentar un grueso de cinco á seis milímetros, no debiendo ser menos de 10 kilogramos el peso de cada medio cuero, y de 18 el cuero entero.

17. Las badanas deben estar bien curtidas, completamente despojadas de la carnaza, presentando la suficiente resistencia y sin faltas en la flor ni agujeros. La longitud de cada piel no deberá ser menos de 900 milímetros.

18. La gamuza no deberá tener agujeros ni faltas en la flor, hallándose completamente despojada de la carnaza. La longitud de esta piel no deberá ser menos de 900 milímetros.

19. El valor que se fija como admisible para cada kilogramo de estos efectos, es el siguiente:

| | Pesetas. |
|-------------------------------|----------|
| Baldés ó gamuza..... | 8'55 |
| Badana..... | 2'50 |
| Curtido ó suela..... | 4'08 |
| Curtido engrasado..... | 4'70 |
| Becerro ó vaqueta blanca..... | 5'97 |
| Idem id. negra..... | 5'97 |

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

20. Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Administración económica de la provincia la cantidad de 1.070 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo que establece la Real orden de 25 de Junio de 1867.

21. Para asegurar el cumplimiento del contrato se consignará en la misma forma expresada en la condición anterior la cantidad de 3.200 pesetas.

22. Las cantidades y clases de correas, cueros y pieles que se calcula pueden ser necesarias en este Departamento en el término de dos años, son las comprendidas en la relación aneja á este pliego.

23. Será obligación del contratista entregar las correas, pieles y cueros que se le pidan á los 30 días de habersele comunicado la orden; siendo de advertir que la Marina no contrae otro compromiso que el de pedir de los expresados efectos los que sean necesarios, según las exigencias del servicio, aun cuando excedan en cantidad ó no lleguen á los que se expresan en la relación de referencia.

24. Si el contratista dejase de entregar los expresados efectos en el tiempo prefijado en la condición anterior se adquirirán por Administración á perjuicio del interesado, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que pueda resultar y los demás perjuicios que se irroguen al servicio. Lo mismo se verificará con los que se desechen en el acto del reconocimiento si no se reponen en el término de 15 días.

25. A dicho acto, que habrá de tener lugar de la manera y forma que determine el Sr. Comandante general de Arsenales, deberá asistir el asentista ó su representante; en la inteligencia de que de no verificarlo así se confermará con la decisión de la Comisión de reconocimientos sin derecho á reclamación alguna; pero en el caso de asistir al acto y no hallarse conforme con dicha decisión, tendrá el derecho de solicitar del expresado Jefe, dentro de las 24 horas siguientes al día en que se verifique el reconocimiento, el nombramiento de una Comisión superior, que resolverá en definitiva sobre la admisión ó no admisión de los efectos rechazados.

26. El pago de las entregas se efectuará por libramiento que se expedirá por la Intendencia de Marina del Departamento contra la Caja de la Administración económica de la provincia ó por la Ordenación general de Pagos de Marina sobre la Tesorería Central, según convenga al interesado, cuya circunstancia ha de hacer constar precisamente en el acto de firmar la escritura.

27. Al verificar la entrega de dichos efectos deberán acompañarse de las facturas de sus importes, arregladas al modelo correspondiente, sin las cuales no le serán aquellos admitidos en el depósito de reconocimientos.

28. El contratista tendrá derecho para promover la rescisión del contrato, si así le conviniere, cuando no haya podido realizar libramientos por valor de 2.000 pesetas despues del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que le fuere expedido el primero de ellos.

29. En caso de que el contratista reincida en las faltas á que se refieren las condiciones 23 y 24, la Marina rescindirá el contrato y adquirirá por Administración los efectos, siendo de cuenta de aquel la diferencia de los mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

30. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña por medio de pliegos cerrados, en los que se acompañará la proposición con arreglo al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que podría dar lugar la licitación oral se expresarán por un tanto por 100 sobre los precios tipos, en el concepto que no serán admitidas aquellas proposiciones en que dichas bajas se expresen en distintas, unidades ó fracciones de unidad monetaria que la consignada en este pliego de condiciones.

31. Serán de cuenta del contratista todos los gastos y derechos que por cualquier concepto ocasionen dichos efectos hasta que de ellos se haga cargo la hacienda de Marina.

32. Igualmente serán de su cuenta los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

2.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

3.º Los de la impresión de 20 ejemplares que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas del Departamento.

33. La escritura del contrato deberá sólo contener testimo-

nio del acta de subasta, fecha del periódico oficial donde estuviere comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

34. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

35. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 30 de Octubre de 1874.—I. Carlos Azcárraga.—P. A.—V.º B.—Cayetano Rafael Ororbía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí (ó á nombre de..... competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de correas de transmisión, cueros y pieles que por el término de dos años se necesitan en este Departamento, se compromete á entregar dichos efectos, con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios fijados como tipos en las condiciones 13 y 19, ó con la baja de..... (en letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

Relación de las cantidades y clases de correas, cueros y pieles que se calcula pueden ser necesarios en este Arsenal en el término de dos años.

TALLER DE MAQUINARIA.

Correas dobles.

- Una de 20'500 metros largo y 160 milímetros ancho.
- Dos de 16 id. id. y 160 id. id.
- Dos de 13 id. id. y 160 id. id.
- Una de 11 id. id. y 100 id. id.
- Una de 10'500 id. id. y 96 id. id.
- Dos de 10 id. id. y 160 id. id.
- Una de 9'500 id. id. y 160 id. id.
- Una de 9'500 id. id. y 100 id. id.
- Una de 9'500 id. id. y 88 id. id.
- Una de 9'500 id. id. y 83 id. id.
- Tres de 9'500 id. id. y 70 id. id.
- Una de 9'100 id. id. y 83 id. id.
- Dos de 9 id. id. y 160 id. id.
- Una de 9 id. id. y 130 id. id.
- Una de 9 id. id. y 100 id. id.
- Una de 8'500 id. id. y 100 id. id.
- Una de 8'500 id. id. y 100 id. id.
- Una de 8'500 id. id. y 90 id. id.
- Dos de 8'200 id. id. y 90 id. id.
- Una de 8'160 id. id. y 160 id. id.
- Cuatro de 8 id. id. y 100 id. id.
- Cinco de 8 id. id. y 90 id. id.
- Una de 8 id. id. y 66 id. id.
- Una de 7'600 id. id. y 90 id. id.
- Una de 7'500 id. id. y 100 id. id.
- Una de 7'500 id. id. y 96 id. id.
- Una de 7'300 id. id. y 88 id. id.
- Una de 7'200 id. id. y 130 id. id.
- Una de 7 id. id. y 130 id. id.
- Una de 7 id. id. y 96 id. id.
- Una de 7 id. id. y 88 id. id.
- Una de 6'700 id. id. y 88 id. id.
- Una de 6'500 id. id. y 88 id. id.
- Una de 6'500 id. id. y 83 id. id.
- Tres de 6'500 id. id. y 70 id. id.
- Una de 6'300 id. id. y 66 id. id.
- Una de 6'300 id. id. y 83 id. id.
- Tres de 6'200 id. id. y 70 id. id.
- Una de 6'250 id. id. y 66 id. id.

Correas sencillas.

- Once de 20 metros largo y 75 milímetros ancho.
- Ocho de 20 id. id. y 55 id. id.
- Siete de 20 id. id. y 38 id. id.
- Cinco de 20 id. id. y 50 id. id.
- Cuatro de 20 id. id. y 70 id. id.
- Dos de 20 id. id. y 82 id. id.
- Dos de 16 id. id. y 60 id. id.
- Cinco de 15 id. id. y 66 id. id.
- Una de 23 id. id. y 125 id. id.
- Una de 16 id. id. y 100 id. id.
- Una de 8 id. id. y 90 id. id.

TALLER DE FORJAS.

Correas dobles.

- Dos de 14 metros largo y 150 milímetros ancho.
- Dos de 13 id. id. y 135 id. id.

Correas sencillas.

- Una de 13 metros largo y 135 milímetros ancho.
- Una de 11 id. id. y 80 id. id.
- Una de 10 id. id. y 90 id. id.
- Una de 10 id. id. y 80 id. id.
- Tres de 9 id. id. y 85 id. id.
- Tres de 9 id. id. y 55 id. id.
- Cuatro de 8 id. id. y 70 id. id.
- Dos de 8 id. id. y 65 id. id.
- Dos de 8 id. id. y 55 id. id.
- Cuatro de 7'500 id. id. y 80 id. id.
- Tres de 6 id. id. y 43 id. id.

TALLER DE PLANTILLAJE.

Correas sencillas.

- Ocho de 7 metros largo y 50 milímetros ancho.
- Dos de 6 id. id. y 40 id. id.
- Una de 9 id. id. y 45 id. id.
- Una de 8 id. id. y 75 id. id.
- Una de 7 id. id. y 80 id. id.
- Una de 7 id. id. y 75 id. id.
- Una de 7 id. id. y 65 id. id.
- Una de 7 id. id. y 60 id. id.
- Una de 6 id. id. y 75 id. id.
- Una de 6 id. id. y 45 id. id.

TALLER DE FUNDICION.

Correas sencillas.

- Dos de 11 metros largo y 170 milímetros ancho.
- Dos de 11 id. id. y 100 id. id.
- Dos de 10 id. id. y 170 id. id.

- Dos de 8 metros largo y 170 milímetros ancho.
- Dos de 7 id. id. y 100 id. id.
- Dos de 7 id. id. y 40 id. id.
- Dos de 7 id. id. y 170 id. id.

TALLER DE SIERRAS MECÁNICAS.

Correas dobles.

- Una de 29 metros largo y 120 milímetros ancho.
- Una de 18 id. id. y 70 id. id.
- Una de 18 id. id. y 120 id. id.
- Una de 17 id. id. y 100 id. id.
- Una de 13 id. id. y 100 id. id.
- Cuatro de 12 id. id. y 90 id. id.
- Una de 8 id. id. y 100 id. id.
- Una de 7 id. id. y 170 id. id.

Correas sencillas.

- Cuatro de 14 metros largo y 70 milímetros ancho.
- Tres de 12 id. id. y 70 id. id.
- Una de 11 id. id. y 70 id. id.
- Dos de 10 id. id. y 90 id. id.
- Dos de 10 id. id. y 80 id. id.
- Tres de 10 id. id. y 70 id. id.
- Dos de 9 id. id. y 40 id. id.
- Una de 8 id. id. y 70 id. id.
- Tres de 5 id. id. y 70 id. id.

TALLER DE CALDERERÍA DE HIERRO.

Correas dobles.

Una de 12 metros largo y 175 milímetros ancho; esta con cinco costuras en toda su extensión y dos hileras de rehaches de cobre con ánimas en los extremos, con la separación de 20 centímetros de uno á otro.

Correas sencillas.

- Una de 19 metros largo y 95 milímetros ancho.
- Una de 19'100 id. id. y 82 id. id.
- Una de 152 id. id. y 88 id. id.
- Una de 55 id. id. y 70 id. id.
- Una de 16'300 id. id. y 78 id. id.
- Una de 13'400 id. id. y 70 id. id.
- Una de 12 id. id. y 145 id. id.
- Una de 10'300 id. id. y 100 id. id.
- Una de 8'200 id. id. y 90 id. id.
- Una de 6'900 id. id. y 140 id. id.
- Una de 5'400 id. id. y 75 id. id.

TALLER DE MOTONERÍA.

Correas sencillas.

- Una de 18 metros largo y 100 milímetros ancho.
- Una de 16 id. id. y 140 id. id.
- Una de 14 id. id. y 140 id. id.
- Una de 10 id. id. y 120 id. id.
- Una de 9 id. id. y 120 id. id.
- Una de 9 id. id. y 100 id. id.
- Una de 9 id. id. y 70 id. id.
- Cuatro de 8 id. id. y 100 id. id.
- Ocho de 8 id. id. y 90 id. id.
- Once de 8 id. id. y 70 id. id.
- Cuatro de 8 id. id. y 60 id. id.
- Dos de 6 id. id. y 70 id. id.
- Once de 6 id. id. y 60 id. id.
- Siete de 6 id. id. y 40 id. id.
- Cuatro de 5 id. id. y 60 id. id.
- Dos de 3 id. id. y 50 id. id.

TALLER DE BLANCO.

Correas sencillas.

- Una de 10'200 metros largo y 120 milímetros ancho.
- Una de 9'100 id. id. y 100 id. id.
- Una de 8'300 id. id. y 80 id. id.
- Una de 8 id. id. y 100 id. id.
- Cuatro de 8 id. id. y 70 id. id.
- Una de 7'400 id. id. y 70 id. id.
- Una de 7'300 id. id. y 70 id. id.
- Una de 6'300 id. id. y 70 id. id.
- Dos de 3'400 id. id. y 70 id. id.
- Una de 3'200 id. id. y 70 id. id.

TALLER DE ESCULTURA Y PINTURAS.

Correas sencillas.

- Una de 21'200 metros largo y 72 milímetros ancho.
- Una de 14'800 id. id. y 62 id. id.

Cueros y pieles.

- Ocho kilogramos de baldés ó gamuza.
- Cuarenta id. de badanss.
- Des mil seiscientos id. de curtido ó suela.
- Mil trescientos id. id. engrasado.
- Setecientos cincuenta id. de vaqueta ó becerro blanco.
- Doscientos cincuenta id. de becerro negro.
- Arsenal de Ferrol 30 de Octubre de 1874.—I. Carlos Azcárraga.—V.º B.—Cayetano Rafael Ororbía.—Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se saca á pública licitación ante la misma para la una de la tarde del 9 de Enero del año próximo la subasta á fin de adquirir 14 metros cúbicos de caoba con destino á las atenciones de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, y se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitación. Ferrol 28 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de caoba que se expresará, con destino á los talleres de blanco é instrumentos náuticos de este Arsenal.

CONDICIONES ESPECIALES.

- La cantidad de caoba que se saca á pública licitación es la siguiente: Seis metros cúbicos en tosas de primera especie de 0'35 centímetros ancho, 0'30 id. grueso y de tres metros largo en adelante. Seis id. id. id. de 0'50 centímetros ancho, 0'45 grueso é igual largo. Dos id. id. recta de primera especie en tablones de 0'434 milímetros ancho, 0'093 id. grueso y 2'500 metros largo en adelante.
- Además de las dimensiones que por las condiciones an-

teriores se exigen á las diferentes piezas, todas ellas sin excepcion han de ser de buena calidad, estar bien labradas y libres de pudriciones, atronaduras y cualquier otro defecto que pueda perjudicarlas para ser aplicables á las obras que se destinan.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de la provincia de la Coruña la cantidad de 14485 pesetas en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley al tipo que establece la Real orden de 27 de Junio de 1867.

4.ª Para asegurar el cumplimiento del contrato se consignará en la forma expresada en la condicion anterior la cantidad de 43456 pesetas.

5.ª Se fija como precio tipo máximo para la subasta la cantidad de 388 pesetas metro cúbico de caoba.

6.ª El contratista estará obligado á entregar la citada caoba dentro del plazo de 45 dias, á contar desde la fecha en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen por descarga, acarreo ú otros que en cualquier concepto se ofrezcan hasta depositar la citada madera en el punto que la Autoridad designe.

7.ª La entrega se verificará con las formalidades de reglamento, dentro del plazo fijado en la condicion anterior, debiendo sujetarse al reconocimiento de la Comision que se nombra al efecto para cerciorarse si la caoba reúne las circunstancias que expresan las condiciones 1.ª y 2.ª.

8.ª Si el contratista no se conforma con la decision de la Comision de reconocimiento, podrá solicitar del Excmo. señor Comandante general de estos Arsenales nuevo reconocimiento dentro de las 24 horas siguientes á tenor de lo que determina el art. 25 del reglamento de contabilidad del material de la Marina.

9.ª En el caso de no ser admisible la referida caoba por resultado de reconocimiento que expresa la condicion 7.ª queda obligado el contratista á reponerla en el plazo de 30 dias por otra que reúna las condiciones anteriormente expresadas.

10. Si dejase de verificar la entrega dentro del plazo que fija la condicion anterior, se procederá á la adquisicion de la referida caoba por Administracion á perjuicio del interesado, siendo de su cuenta los mayores precios que puedan resultar y demás perjuicios ocasionados al servicio.

11. En el caso de no haber existencia en la plaza, la Marina podrá rescindir el contrato adquiriéndose los efectos por Administracion ó nueva subasta á perjuicio del interesado, y siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio.

12. Del importe de la entrega se expedirá al contratista dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se hubiere verificado aquella libramiento para su cobro por la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Coruña, ó certificación de crédito para verificarlo por la Tesorería Central si así le conviniese; cuyas circunstancias expresará el rematante al tiempo de hacer proposicion á la licitacion.

13. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, en el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña por medio de pliegos cerrados en que se acompañen la proposicion arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que en ellas se hagan, así como las que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 del precio fijado como tipo.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los de la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que por razon de derechos, segun Arancel, corresponden al Escribano que asista al acto.

Y 3.º El importe de 40 ejemplares del periódico en que se inserte el anuncio para uso de las oficinas.

15. No se devolverá al contratista el importe de la fianza hasta que haya cumplido todas las prescripciones que expresa este pliego de condiciones, y acreditado haber satisfecho la contribucion del medio por 400 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872 de Hacienda, comunicada á Marina fecha 31 del mismo.

16. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio mes y año.

Arsenal de Ferrol 13 de Noviembre de 1874.—I. Carlos Azcárraga.—V. B.—Emilio Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. de) para el suministro de caoba que se necesita en el Arsenal del Departamento de Ferrol, se compromete á entregarla, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios tipos ó con la baja del tanto por 100 (expresándolo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Madrid.

Secretaría.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para la confeccion de uniformes de los individuos del Cuerpo de Guardias municipales, se señala el sábado 12 del actual, á las dos de su tarde, para la segunda subasta, bajo la misma forma indicada en los anuncios del Diario oficial de Avisos de esta capital de los dias 30 de Noviembre último, 1.º y 2.º del corriente; hallándose de manifiesto además en el Negociado de esta Secretaría los pliegos de condiciones todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Rodríguez Marin.

Ayuntamiento de la villa de Cintruénigo, provincia de Navarra.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de esta Municipalidad, dotada con 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos comunales, y

bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde suscribiente dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha.

Cintruénigo 3 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Teodoro Martinez.

Alcaldía de Mos.

D. Juan Luis Tineo y Maceira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mos.

Hago saber que la Corporacion municipal que presido en sesion de 26 del corriente ha acordado se provea, conforme al reglamento de 21 de Octubre de 1873, la plaza vacante de Médico-Cirujano titular de esta poblacion, dotada con el haber de 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la documentacion correspondiente, en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Mos 28 de Noviembre de 1874.—Juan Luis Tineo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Canje de las obligaciones de ferro-carriles.

Habiéndose ordenado que se presenten ante la Junta de la Deuda pública las obligaciones generales de ferro-carriles para su canje por otras nuevas, los que hayan facilitado dicha clase de valores en garantía de préstamos de este establecimiento pueden servirse, segun más les convenga, proceder al desempeño de las partidas, sustituir la garantía ó autorizar al mismo para la presentacion; en la inteligencia de que no recibiendo orden en contrario ántes del 15 del corriente, se verificará por estas oficinas, siendo de cuenta de los interesados los pequeños gastos que puedan originarse.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

Registro de la propiedad de Ganzo de Limia.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad del partido de Ganzo de Limia desde 1768 inclusive á 1846, pertenecientes á los 11 Ayuntamientos que comprende (1).

D. Fernando Seguin trasmite por partijas á Doña Carmen Seguin, vecina de Pegas. Tomo 4, folio 492.

Anacleto Bahía trasmite por venta á Tomás Bahía, vecino de Pegas. Tomo 4, folio 228.

Manuel Prol y otros transmiten por venta á Juan Gomez, vecino de Arcos. Tomo 4, folio 231.

Agustin Feijóo y Ulloa trasmite por herencia á Luis y Teresa Feijóo, vecinos de Sandianes. Tomo 4, folio 250.

Bernardina Santana trasmite por herencia á D. Benito Enriquez y otros, vecinos de Zadagos. Tomo 4, folio 257.

María Blanco trasmite por herencia á Ramon Blanco y otro, vecinos de Couso. Tomo 4, folio 277.

Josefa Morales trasmite por herencia á Rosa Carnero y otra, vecinas de Pegas. Tomo 4, folio 285.

Por Juan Traveso trasmite por venta á Joaquin Traveso. Tomo 4, folio 301.

Manuel Taboada trasmite por herencia á Andrés Taboada y otros. Tomo 4, folio 303.

José Dominguez trasmite por venta á Francisco Perez, vecino de Arcos. Tomo 5, folio 2.

Manuel Blanco trasmite por venta á Ramon Marra, vecino de Cardeita. Tomo 5, folio 10.

Antonio Bahía y otro transmiten por venta á Antonio Quintas, vecino de Villarino. Tomo 5, folio 14.

María Morgade trasmite por donacion á Francisco Morgade, vecino de Cerredelo. Tomo 5, folio 16.

Rosa Martinez trasmite por herencia á José Gomez y otros, vecinos de Sandianes. Tomo 5, folio 23.

José Gándara y otro transmiten por herencia á Gregorio Gándara, vecino de Couso. Tomo 5, folio 42.

José Gándara y otro transmiten por herencia á Vicente Gándara, vecino de Couso. Tomo 5, folio 43.

José Gándara y otro transmiten por herencia á Benito Traveso, vecino de Couso. Tomo 5, folio 47.

Agustin Morales trasmite por hipoteca á D. Manuel Adanez, vecino de Ganzo. Tomo 5, folio 49.

Valentin Saantana trasmite por venta á Norberto de Maus, vecino de Cardeita. Tomo 5, folio 51.

José Manso trasmite por gananciales á D. Antonio Enriquez, vecino de Castro. Tomo 5, folio 52.

Manuel Blanco trasmite por herencia á Victoria Blanco y otro, vecinos de Couso. Tomo 5, folio 54.

José Quintas Bahía trasmite por herencia á Benito Quintas y otros, vecinos de Couso. Tomo 5, folio 63.

Marcelo Ferreiro trasmite por venta á Ana María Quintas, vecina de Lavandeira. Tomo 5, folio 72.

Manuel Soga trasmite por cesion á Santos Soga y otros, vecinos de Barrio. Tomo 5, folio 83.

Por Juan Traveso trasmite por venta á Diego Traveso, vecino de Villarino. Tomo 5, folio 84.

Gervasio Seguin y Gamucio trasmite por herencia á Manuel Seguin y Gamucio, vecino de Lavandeira. Tomo 5, folio 89.

Rosa Feijóo trasmite por herencia á José Gonzalez, vecino de Piñeira. Tomo 5, folio 100.

Antonio Vazquez trasmite por herencia á Josefa Prieto y otros. Tomo 5, folio 105.

Francisco Sanchez y otra transmiten por adjudicacion á José Fernandez Bujan, vecino de Forjas das Viñas. Tomo 5, folio 115.

(1) Véase la GACETA de ayer.

José Gonzalez trasmite por herencia á Santos Gonzalez y otros, vecinos de Piñeira. Tomo 5, folio 116.

Manuel Morales y Lorenzo trasmite por herencia á Agustín Morales y otros, vecinos de Castro. Tomo 5, folio 121.

Lúcas Santana trasmite por venta á D. Manuel Adanez, vecino de Ganzo. Tomo 5, folio 144.

Por José Martinez trasmite por venta á Estéban Gonzalez, vecino de Ganzo. Tomo 5, folio 148.

Manuel Carnero trasmite por herencia á Benito Carnero y otros, vecinos de Pegas. Tomo 5, folio 153.

Ventura Garcia trasmite por herencia á Gregoria da Cal y otros, vecinos de Couso. Tomo 5, folio 161.

Josefa Solveira trasmite por herencia á Roseado Solveira, vecino de Cardeita. Tomo 5, folio 186.

Francisco Ledo trasmite por legado á Manuel Quintas y otros, vecinos de Santana. Tomo 5, folio 191.

José Perez trasmite por venta á Benito de Santiago, vecino de Castro. Tomo 5, folio 199.

José Prieto Barja y otra transmiten por imposicion á Benito Ramos, vecino de Santana. Tomo 5, folio 203.

Manuel Quintas trasmite por herencia á Josefa Quintas y otra, vecinas de Piñeira. Tomo 5, folio 205.

Manuel Marra y Gomez trasmite por herencia á José Marra y otros, vecinos de Sardinias. Tomo 5, folio 208.

Matías de Maus trasmite por legado á Rosa Prol y otros, vecinos de Santana. Tomo 5, folio 214.

Manuela Franco trasmite por herencia á Teresa Campelo y otros, vecinos de Piñeira. Tomo 5, folio 221.

D. Benito Morales trasmite por venta á Bernardo Manso, vecino de Cardeita. Tomo 5, folio 225.

Aguada de Dios trasmite por legado á Agustín Seguin y otro, vecinos de Sandianes. Tomo 5, folio 227.

María Antonia Quintas trasmite por herencia á Pedro Fernandez, vecino de Arcos. Tomo 5, folio 231.

Patricio Perez trasmite por herencia á Antonio Perez, vecino de Chousela. Tomo 5, folio 235.

Manuel Teixeira trasmite por herencia á Francisca Carreira, vecina de Arcos. Tomo 5, folio 244.

Por Fermín Gonzalez trasmite por venta á Manuel Melio, vecino de Piñeira. Tomo 5, folio 251.

Cláudio Rodriguez y Lorenzo trasmite por venta á Bernardo Moure, vecino de Cardeita. Tomo 5, folio 254.

Agustin Morales y otra transmiten por venta á Cláudio Lorenzo, vecino de Pegas. Tomo 5, folio 257.

José Gamucio trasmite por herencia á Faustino Gamucio y otra, vecinos de Corga. Tomo 5, folio 259.

Por D. Agustín Gomez trasmite por venta á D. Casiano Santamarina, vecino de Sandianes. Tomo 5, folio 272.

Pedro Garcia y otro transmiten por venta á Matías Gomez, vecino de Breijome. Tomo 5, folio 274.

Amaro Quintas y otro transmiten por hipoteca á Rosa Maura. Tomo 5, folio 276.

Ana María de Dios trasmite por hipoteca á D. Alejandro Alvarez, vecino de Ganzo. Tomo 5, folio 277.

Bernardo Barrio trasmite por herencia á María Barrio y otro, vecinos de Corga. Tomo 5, folio 279.

D. Ramon Cid y otros transmiten por identificacion al Conde de Maceda. Tomo 5, folio 284.

Juan Quinta Quiroga trasmite por imposicion á Benito Ramos, vecino de Santana. Tomo 5, folio 285.

Manuela da Peña trasmite por herencia á Francisca Gamucio y otros. Tomo 5, folio 288.

María Perez y otra trasmite por herencia á Manuela Marra, vecina de Piñeira. Tomo 5, folio 294.

María Perez y otra transmiten por herencia á Rosa Marra, vecina de Piñeira. Tomo 5, folio 298.

Benita Joga trasmite por herencia á Francisco Morales, vecino de Cardeita. Tomo 5, folio 302.

Marina Ramos trasmite por herencia á Teresa y María y otros, vecinos de Piñeira. Tomo 5, folio 306.

Juan Santana trasmite por imposicion á Benito Ramos, vecino de Santana. Tomo 5, folio 310.

Alonso Cabrera trasmite por herencia á Antonio Conzalez, vecino de Couso. Tomo 5, folio 315.

Casimiro Gonzalez trasmite por venta á Francisco Gamucio, vecino de Piñeira. Tomo 5, folio 315.

Victoria Losada trasmite por venta á Domingo Gonzalez, vecino de Piñeira. Tomo 5, folio 319.

María Blanco trasmite por hipoteca á la tutela de sus hijos, vecinos de Arcos. Tomo 5, folio 322.

D. Antonio Perez trasmite por agregacion al patronato de Zadagos. Tomo 6, folio 12.

D. Manuel de Puga y otros transmiten por agregacion al patronato de Zadagos. Tomo 6, folio 15.

D. Manuel de Puga y otros transmiten por agregacion. Tomo 6, folio 21.

Diego Traveso trasmite por venta á Joaquin Traveso, vecino de Villarino. Tomo 6, folio 29.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

San Fernando.

D. Víctor Carvajal y Zaldúa, Capitan de infantería de Marina y Fiscal de causas.

Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel de San Carlos Antonio Utrera Garcia, soldado de la primera compañía de este batallon, hijo de Diego y María Josefa, natural de Chielana, á quien estoy procesando por el delito de segunda deser-

cion; usando de la jurisdiccion que por la Ordenanza tienen concedido los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Antonio Utrera García, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de desertor de segunda y cualquier otro que haya cometido, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle por estar así prevenido en las Ordenanzas.

San Fernando 3 de Diciembre de 1874.—El Capitan Fiscal, Víctor Carvajal.

Juzgados de primera instancia.

Aleántara.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 45 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y de causarles el perjuicio á que hubiere lugar: rogando á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la busca, captura y conduccion á la cárcel de dichos desconocidos fugitivos si fueren habidos; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue en este Juzgado contra Tomás Sanchez Lopez, alias Carbote, y dichos dos desconocidos por hurto de ocho caballerías menores perpetrado en la noche del 28 de Noviembre último en la dehesa de Entre Ambos Ríos, de este término, de la propiedad de los pastores de D. Jacinto Búrgos, Gregorio y Vicente Romero, de esta vecindad, expresándose asimismo al final las señas de las repetidas caballerías para que se proceda á su busca y conduccion á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Aleántara á 4 de Diciembre de 1874.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

Señas de los gitanos.

Un gitano que le llamaban Saavedra, de estatura alta, con patillas y pelo negro con alguna cana, color blanco, como de 40 años de edad; vestía bombacho largo de paño negro, chaqueta de lo mismo y sombrero de ala ancha; llevaba una jaca, pelo negro, muy flaca, con montura de silla y brida.

Otro gitano un poco más bajo, pero de estatura regular, color moreno, del mismo traje que el anterior, y una faja al parecer negra.

Señas de las caballerías de Antonio Cantero.

Una burra cerrada, negra, baja, con hierro de A en el pescozo, rabipelada.

Otra burranca de año y medio, pelo negro, blanca la barriga, de mediana alzada.

De Valentin Cantero.

Una burra, pelo castaño oscuro y blanca la barriga, de siete años, sin hierro, de alzada regular.

Un burranco del mismo pelo que la anterior, de año y medio, muy doble.

De Baldomero Salgado.

Una burra, pelo pardo claro, de nueve á 10 años, preñada como de seis meses, de alzada regular.

Una burranca de dos años, pelo castaño claro, de alzada regular, con hierro en el hocico figurando una cruz.

De Teodoro Rico.

Una burranca de tres años, pelo negro acastañado, de altura regular, con un hierro de C en la nariz.

De Eusebio Rico.

Un burranco, pelo pardo claro, un poco churro, de tres años, alzada baja.

Alcoy.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y no habiéndose hallado en su domicilio, se cita, llama y emplaza á Salvador Martí Tormo, vecino de Torres-Torres, para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un mulo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar; con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal si no compareciese en el expresado término.

Dada en Alcoy á 5 de Diciembre de 1874.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Pedro María Santonja.

Alicante.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante. Hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre atentado á agentes de Autoridad, he dictado auto declarando procesados, y que se reciba declaracion á los súbditos italianos Miguel Hesano, Cayetano José, Bedino Anbelo, Francisco Rosendo y Antonio Bechino; no hallándose en esta ciudad é ignorándose el punto de su residencia, se les cita y llama por esta requisitoria, para que dentro de 20 días se presenten en este Juzgado con el referido objeto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicante 20 de Noviembre de 1874.—Juan Aragonés.—Enrique Montagut.

Almagro.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á dos hombres, uno calzado de abarcas y otro con zapatos, que en la noche del 23 al 29 de Noviembre último sustrajeron cuatro traviesas en dos caballerías menores del kilómetro 236 de la via férrea, que pasa á extramuros de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no presentarse en este Juzgado dentro del citado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial proceden á la busca, ocupacion y remision en su caso á este Juzgado de las expresadas traviesas, señaladas con la marca M. X., con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si fuesen sospechosas y no acreditasen su legítima adquisicion.

Dada en Almagro á 4 de Diciembre de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Blas Fornier.

Allariz.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por el que administra justicia el Licenciado Sr. D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Hago notorio que por consecuencia de sumario instruido sobre averiguacion de los sujetos que componian una partida de ladrones que en la noche del 31 de Agosto último robaron á D. Manuel Brocas de San Pedro das Mares, por providencia dictada en 23 del presente mes se decretó la prision provisional de los procesados por ella que á continuacion se expresan: Venancio Rodriguez Veloso, alias el de las Pitias; Francisco Gonzalez, alias Moreno de Freande; Juan Fariñas de Lodorelo con otro conocido por el tio Francisco, tendero ambulante, y gastaba toda la barba, el que residia con frecuencia en los pueblos de Porrelos y Frejo, ignorándose las demás señas, con encargo á los Sres. Jueces de instruccion y dependientes de policia judicial de su prision, y que sean conducidos á la cárcel de este partido, expidiendo al efecto requisitorias, las que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y á fin de que lo dispuesto sea cumplimentado, expido la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Allariz á 29 de Noviembre de 1874.—José Meleiro.—De orden de S. S., Francisco Martinez.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de nueve dias á D. Francisco Ortega Medel, vecino de esta poblacion, cuyo paradero se ignora, natural de esta ciudad, casado, propietario, de 66 años de edad, hijo de D. Miguel y Doña Antonia, de estatura regular, color claro, ojos azules, pelo entrecano, barba id., con bigote, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre injurias y amenazas á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Por tanto, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que, averiguado el paradero de dicho procesado, le hagan parecer en este Juzgado.

Antequera 28 de Noviembre de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, José Lopez Tamayo.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Romero Gamez, vecino de la ciudad de Sevilla, para que se presente en dicho mi Juzgado á declarar en la causa que se le sigue por hurto de caballerías y falsificacion de guia de las mismas; y á la vez encargo á los Sres. Jueces y demás dependientes de la Autoridad judicial con cuyo objeto les requiero en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, para que se sirvan disponer su captura y remision á este Juzgado, con cuyo objeto se estapan á continuacion las señas que se han podido adquirir del citado reo ausente, y son las siguientes:

De cuerpo y carnes regulares, ojos pardos, poca barba y bigote, y vestía pantalon, chaqueta y chaleco de verano claro, sombrero de paño, calañés de buen uso, camisa blanca con varios faralares en la pechera y botas blancas, como de 30 á 35 años de edad.

Dado en Arcos á 3 de Diciembre de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, F. P. Ramos.

Archidona.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, por providencia del día de ayer, dictada en causa criminal de oficio contra Juan Bautista Ginés Collado, vecino de Cuevas de San Marcos, sobre disparo de arma de fuego al cabo de Guardias municipales de dicho pueblo, Benito Fernandez Suarez, ha mandado se cite á este y á D. Francisco Sanchez y Sanchez, de la propia vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en dicha causa dentro del término de ocho dias, á contar desde la última insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con obli-

gacion de concurrir al citado llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tengan lugar dichas citaciones extenlemos nos los hombres buenos la presente en Archidona á 2 de Diciembre de 1874.—Luis Guerrero.—Francisco de Luque.

Astorga.

Por orden de D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de este partido de Astorga, se cita, llama y emplaza á D. Julian de Anta, Presbítero, Económico de Villarino, en Cabrera, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa de oficio que se sigue contra el mismo por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad y contestar á los cargos que le resulten; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Astorga 2 de Diciembre de 1874.—El Secretario judicial, José Rodriguez de Miranda.

Ayamonte.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Francisco Cartante, moreno de color y ya de edad, sin que consten más circunstancias, el cual en la mañana del día 2 de Marzo último estuvo en union de Juan Manuel Hernandez Galvez, alias Pinalero, en la posada que en Aljarque tiene Pascual Campanero, conduciendo un buey que despues resultó ser hurtado, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente ajen que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y el Hernandez se sigue por hurto; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que donde quiera que sea habido el Francisco le prendan y se ponga á disposicion de este Juzgado.

Ayamonte 4 de Diciembre de 1874.—Domingo Garcés de los Fayos.—E. Nieto y Carlier.

Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Felipe Solas Mendez, vecino de Linares, soltero, buñolero, y de edad de 21 años, para que se presente en mi Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Rojo, con objeto de notificarle la sentencia de la Superioridad y que extinga cierta condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 27 de Noviembre de 1874.—Manuel Poves y Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales á mi disposicion de José Antonio Bacardí, de edad 30 años, de estatura regular, moreno; vistiendo traje de lana oscuro, cuyo paradero y demás señas se ignoran; pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre estafa del importe de varios barriles á Pablo Colomer.

Dado en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Antonio Bacardí, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre estafa del importe de varios barriles á Pablo Colomer; bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Nación, se exhorta y requiere, y de mi parte pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial que procedan á la busca y captura y conduccion á estas nacionales cárceles á mi disposicion de José Caballero y Espinosa, natural de Madrid, vecino que era de esta ciudad, casado, cortador de sastre, de edad de 48 años, de estatura mediana, pelo rubio, barba cerrada, cara oval, color sano, y tuerto; y se le cita y llama para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia definitiva recaida en la causa criminal contra él seguida sobre hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 26 de Noviembre de 1874.—Plácido Oliva.—José Perez Cabrero, Escribano.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Nación, se exhorta y requiere, y de mi parte pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura del sujeto de nacion italiana, cuyo verdadero nombre se cree ser el de Angel Poggi, pero que usa los nombres de Falco Nicolo y de Bartoli Jusepe, de edad de 22 á 24 años, de estatura baja y regordete, pelo negro, con bigote, color blanco, y que viste con chaqué y hongo; y se le cita y llama para que en término de 15 dias se presente en dichas nacionales cárceles de rejas adentro para ser indagado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo de títulos de crédito y alhajas á D. Emilio Origliasso; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 30 de Noviembre de 1874.—Plácido Oliva.—José Pérez Cabrero, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Más y Mayol, natural de Manlleu, de edad 20 años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Plácido Esteve para notificarle una providencia recaída en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S. Plácido Esteve, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con auto de 18 del actual, en la causa que se está sustanciando sobre homicidio de José Roset, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Ramon N., casado con Carmen, que el día 15 de Octubre último se hallaba como realquilado en la casa núm. 17, piso primero, de otras de la calle de la Paloma, de la presente en compañía de José Pérez Rubio y Cristina Montagut, para que dentro del término de nueve dias se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de la misma, al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la referida causa; advirtiéndole que pasará adelante en la referida causa, y sin más citarle ni emplazarle se fallará en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1874.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Secretario.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto llamo á Antonio Bohigas y Oms, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, que se principiarán á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado, sito ex-palacio Real, á fin de recibir una notificacion en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo y otros sobre fabricacion de moneda falsa; apercibido de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1874.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Victor Font, Escribano.

Bilbao.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, el Licenciado D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de la invicta villa de Bilbao, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carolina Pérez y Pérez, natural de la villa de San Roque, barrios de Ruesga, partido judicial de Ramales, provincia de Santander, de 36 años de edad, viuda de José Pérez, hija de Juan y Angela, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por defraudacion á la Hacienda.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces Autoridades y funcionarios de la policía judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estuvieren en sus atribuciones para conseguir la captura de dicha procesada Carolina Pérez, que se servirán remitirla en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Bilbao á 3 de Diciembre de 1874.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuátegui.

Licenciado D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de esta invicta villa de Bilbao, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del suscrito Escribano se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del siniestro ocurrido que se expresa á continuacion, la noche del 16 de Noviembre último yendo nueve marineros en un bote por la ria del Nervion, de esta villa, y punto de Olaveaga, chocó aquel con un gabarron, sumergiéndose en el momento y pereciendo cinco de los expresados marineros, cuyos cadáveres aun no han aparecido, que segun se desprende de las diligencias practicadas con motivo del expresado siniestro de los cinco perecidos, tres pertenecian á la tripulacion del vapor *Ville de Rochele*, se llamaban Lafarge Frederic, Le La-

gadie François y Lefloch Pierre, y eran de nacionalidad francesa, y los otros dos á la del vapor *Leonor*, cuyos nombres y apellidos se ignoran hasta la fecha, constando únicamente que eran españoles y naturales ó vecinos uno del pueblo de Baquiu y otro de Guernica en esta provincia.

Y con el fin de que las personas interesadas y parientes de los perecidos indicados puedan reclamar lo que crean conveniente en justicia, se expide el presente.

Dado en Bilbao á 2 de Diciembre de 1874.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Boltaña.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Piniés, casado y vecino de Escuin, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesion á José Puértolas, vecino de Puértolas; pues no haciéndolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todos los Alcaldes, Jueces y demás Autoridades de la policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la detencion del citado Piniés, conduciéndole en su caso con toda seguridad á este Juzgado.

Dado en Boltaña á 4 de Diciembre de 1874.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado y ausencia del actuario, Víctor Puercús.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Castro y Prieto, natural y vecino de Jerez de la Frontera, residente que fué en esta plaza, de estado soltero, de 37 años de edad, del comercio; y sus señas son: de corta estatura, metido en carnes, ojos pardos, cabello entrecano, nariz y boca regular, barba cerrada, algo hoyoso de viruelas, color trigüño, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado para la práctica de cierta diligencia solicitada por el Sr. Promotor fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Cádiz á 1.º de Diciembre de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—Rafael de Lena Sotelo.

Caldas de Reyes.

D. Ramon Gomez Paseyro, Escribano de actuaciones del Juzgado de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito en forma á José Souto Novar, vecino de San Martin de Riobó, término municipal de la Estrada, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye sobre lesiones á Peregrina do Mato, vecina de esta villa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde.

Caldas 30 de Noviembre de 1874.—Ramon Gomez Paseyro.

Señas personales.

Edad de 15 á 16 años, estatura corta, cara redonda, color moreno; viste pantalon, chaqueta y chaleco á usanza del país, y con la señal particular de que en una de las manos tiene seis dedos.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia del partido de Carlet.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á José Admiento Nebot y Domingo Mompó Rovira, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa contra D. Francisco Plá y Angel Duart sobre infidelidad en la conduccion de presos.

Dado en Carlet á 4 de Diciembre de 1874.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Martinez, vecino de la Aljorra, término municipal de esta ciudad, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre amenazas á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la detencion y remision á este Juzgado del expresado Luciano Martinez; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy en dicha causa.

Dada en Cartagena á 1.º de Diciembre de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Castellon.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Castellon.

Por el presente se cita y llama por una vez y término de nueve dias á Vicente Tarin, Pedro Lopez, José Danvila, Luis Beltran de Lis, Juan de Manterola y el zagal Joaquin, álias el Churro, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre atropello por el coche y muerte de una niña en el pueblo de Villarreal en la tarde del 23 de Abril último, en cuyo coche y como pasajeros iban las personas ántes citadas; aper-

cibiéndolas que de no verificarlo les podrá parar el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 3 de Diciembre de 1874.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

Cebreros.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebreros.

Por la presente requisitoria se exhorta á las Autoridades de la Nación á que corresponda su cumplimiento, que por sus dependientes se proceda á la busca de un potro, cuyas señas se insertarán á continuacion, y que fué hurtado la tarde del 22 del que cursa del pueblo del Sotillo de la Adrada á Martin de San Martin Sangar, de tal domicilio; y si fuere hallado se remita á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre en clase de detenidos.

Cebreros 30 de Noviembre de 1874.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Pin.

Señas del potro.

Edad 30 meses, pelo castaño claro, alzada seis cuartas poco más ó ménos, herrado de las manos, y un bulto en la cruzera, más bien á la parte derecha, y cortado el pelo de la crin.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Don Antonio Collado y Navarro, cobrador que era de contribuciones de esta villa, y vecino de Alcoy, el cual se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de aquel en los periódicos oficiales, á prestar declaracion como testigo en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones al mismo D. Antonio Collado; y apercibiéndole si no lo verifica con los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cocentaina á 4 de Diciembre de 1874.—Federico Stern.—Por orden de S. S., Francisco Catalá.

Colmenar de Málaga.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Francisco de los Rios Baes, conocido por el hijo de Juan Domingo, de este domicilio, de estado soltero, de oficio de campo, de 21 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz proporcional, barba naciente, color trigüño; viste chaqueta y calzon corto, zapatos recios y sombrero calañés, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones graves producidas con arma de fuego á su convecino Pedro Palomo Sanchez; y de no presentarse se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y sin perjuicio se ruega y encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la detencion y remision á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes del Francisco de los Rios Baes.

Colmenar de Málaga 1.º de Diciembre de 1874.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

Daimiel.

D. José Aparicio Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á tres hombres armados y desconocidos, cuyas señas aparecen al final, que en el día 1.º de Noviembre último asesinaron á José Lopez Aparicio en el sitio llamado de los Santos Mártires, término de Villarrubia de los Ojos, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta villa á fin de recibirles declaracion de inquirir en la causa que por dicho delito se les sigue; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en clase de detenidos de los expresados sujetos.

Dado en Daimiel á 1.º de Diciembre de 1874.—José Aparicio.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales.

Señas de los desconocidos.

Tres hombres desconocidos y armados de escopetas de un cañon y revolver dos de ellos.

Uno de estatura regular, de 40 ó más años de edad, sin patillas, pero con barba de algunos dias; vestido con pantalon á cuadros, chaqueta de paño con mangas de correal, calzado de albarcas y un pañuelo hecho gorro en la cabeza.

Otro de estatura más que regular, de unos 40 años, con poca barba; vestido con un chaqueton grande de paño, un pasamontañas en la cabeza y albarcas.

Y otro como de 30 años, de estatura regular, delgado de cuerpo, con muy poca barba; vestido con pantalon de pana negro destrozado y una blusa á cuadros menudos, sombrero hongo y estropeado y albarcas.

Estepa.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Juan Bautista Martin y Gonzalez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por estar el propietario usando de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Diaz Gonzalez, posadero que ha sido en la villa de Los Barrios y punto de Palmones, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo por hurto de un mulo de la propiedad de D. José Lasarte, de este

domicilio; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 3 de Diciembre de 1874.—Juan Bautista Martín y Gonzalez.—Por su mandato, José Muñoz.

Figueras.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente edicto se cita y llama á José Ferrer, natural de la Vall del Bach, vecino de Gerona, soltero, de 36 años de edad, carretero, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. José Conte Lacorte á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre expendición de billetes falsos del Banco de Francia de 20 francos contra dicho Ferrer y otro; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Figueras á 26 de Noviembre de 1874.—Miguel Lopez Molina.—Por mandato de S. S., José Conte Lacorte.

Fonsagrada.

D. Ramon Portela Vidal, Juez del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Nicasio Pasarín, de unos 30 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Gegunde, en la parroquia de Villabol de Suarna, de este Ayuntamiento, de estatura regular, pelo y ojos castaños oscuros, nariz regular, barba poca y negra, cara redonda, color bueno, sin señas particulares; viste chaqueta de pardomonte, chaleco de paño negro con elástico de algodón por abajo, faja morada, pantalón de pana rayada color de chocolate, remonadado con más pana azul, camisa de algodón, calza unas veces botas y otras zapatos de cuero, procesado por el homicidio de Manuel García, ignorándose el paradero de aquel, á fin de que comparezca en la cárcel pública de este partido dentro del término de ocho días con objeto de recibirle declaración de inquirir; apercibido de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo acordé por auto de ayer en el sumario de esta referencia.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía la busca, captura y remesa á este Juzgado con la seguridad conveniente del Nicasio Pasarín.

Fonsagrada 27 de Noviembre de 1874.—Ramon Portela Vidal.—Por mandato de S. S., Ramon Villar.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Batet y Perez, natural de Juyá, vecino de esta ciudad, de 39 años de edad; y á José Casadellá y Boix, alias Xay, natural de Sarriá, vecino de esta ciudad, de 29 años de edad, ignorándose el paradero de uno y otro, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirseles indagatoria en méritos de la causa criminal que contra ellos instruye sobre robo cometido en el manso Domenech, del término de San Poncio de Fontajan; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial que donde quiera se encuentren los sobredichos Batet y Casadellá los capturen y conduzcan á las cárceles de este partido.

Dada en Gerona á 23 de Noviembre de 1874.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

Grazalesma.

D. José Guerrero y Miguel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se llama y emplaza á Nicolás Calero, natural y vecino de Lucena, en la provincia de Córdoba, de oficio perfumista, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por muerte de Mariana Lairana, vecina que fué de Ubrique; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades de la Nación y á los agentes de policía judicial procuren la captura de dicho individuo, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposición.

Grazalesma 23 de Noviembre de 1874.—José Guerrero.—Por su mandato, Santos Pajares Alvarez.

Haro.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María Arbizu, esposa del Teniente de la Guardia civil D. Pedro Radúa, de 38 años, natural de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Eleuterio García por hurto de efectos á dicha señora; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 5 de Diciembre de 1874.—Angel Asuero.—Por mandato de S. S., Pedro Balmaseda.

Huelva.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Maduro Fernandez, natural de Bonea, comarca de Montealegre, en el reino de Portugal, para que en el término de 20 días comparezca en

este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que se sigue por las lesiones que se infligió en la caída de un naranjo.

Dado en Huelva á 2 de Diciembre de 1874.—Publio Heredia.—Por mandato de S. S., Vicente Muñoz Caballero, Escribano.

Hués-car.

Por providencia del Sr. D. José de Torres Requena, Juez de primera instancia de este partido, dictada en este día, se llama, cita y emplaza á Francisco Hernandez Plá, natural que dijo ser de Cartagena, vecino de Bailén, casado, quinquillero y de 51 años de edad, y á Fernando Mestre y Cárdenas, natural de Cabra, provincia de Córdoba, casado, quinquillero y de 28 años de edad, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado, el primero para ampliarle su inquisitiva, y el segundo para que sea reconocido por los Facultativos; apercibidos que de no verificarlo seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Hués-car 30 de Noviembre de 1874.—Sabas Morante y Rodríguez.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Leon Uceda, vecino de Villaluenga, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días, con objeto de prestar una declaración en el sumario criminal que en este Juzgado se sigue contra Aquilino Ruiz y Humanes, alias el Pájaro, por lesiones á Juan Muñoz Casarrubios el día 4 de Setiembre último en dicha población de Villaluenga, de la cual salió el Leon en direccion á Madrid en busca de trabajo, ignorándose su paradero.

Dado en Illescas á 3 de Diciembre de 1874.—José María de Melgar.—Por su mandato, Bonifacio Ibañez.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al hombre desconocido que en la noche del 28 de Noviembre del año anterior salía de Albolote acompañado de Antonio Poche Soto, y al encontrarse con una pareja de Guardia civil y otros guardas de campo, se dió á la fuga tirándose por un zalve; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 16 de Noviembre de 1874.—Juan Sabaté y Viñes.—El Escribano actuario, Mariano M. de Castilla y Béjar.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Algar Barranco, natural y vecino de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de José y María Asuncion, de estado soltero, bracero del campo, de 24 años de edad, sin instrucción, y sus señas personales, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color trigueño y no tiene señas particulares, para que [en el término de 10 días comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad y Escribanía del autorizante para hacerle un requerimiento de pago de multa que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se siguiera por lesiones á Manuel Lopez Cruz, y notificarle á la vez la certificación de ejecutoria recaída á la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Diciembre de 1874.—Anguita Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

La Carolina.

Yo el infrascrito Escribano de este Juzgado doy fé que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Tomás Vilches Lopez y consortes sobre hurto y quema de leña; la que remitida en consulta á la Superioridad, por esta ha sido devuelta con la sentencia que contiene el siguiente:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, por la que se absolvió libremente á los procesados Antonio Gomez Cozar, José Vallejo Escribano, Alonso Vilches Lopez, Juan Francisco Nuñez, Miguel Remigio Ortega, Ildefonso Vilches Carreras, Tomás Vilches Lopez y á los herederos de Francisco Bravo y Antonio Corona, en cuanto á la responsabilidad civil, sobreseyéndose en cuanto al delito de hurto, é inhibiéndose respecto á las faltas en favor del Juez municipal para la celebracion del juicio pendiente, declarando de oficio las costas procesales y mandando sacar testimonio de lo que resultase contra los individuos que componian la Junta revolucionaria de Vilches en 1868 por el derribo de mojones; reservándose su derecho á D. Gregorio Abril y al Ayuntamiento de Vilches para que puedan ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lope Oveja.—Antonio Muñoz Bocanegra.—Francisco Lopez Ruiz.—Licenciado Vicente Garzon.»

Lo copiado está conforme con su original de que doy fé, y á que me remito.

Y con el fin de que sirva de notificación á Tomás Vilches Lopez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en La Carolina á 5 de Diciembre de 1874.—Pedro de la Vega.

Logroño.

D. José Ramon Garcia Cariba, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y emplaza al Facultativo en Medi-

cina D. Ventura Cabello, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa sobre inutilidad para el servicio de las armas de los mozos Tomás Abad y Gabino Perez, del cupo de Arnedo; bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Logroño á 4 de Diciembre de 1874.—José G. Camba.—Por su mandato, Juan Farias.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Castillo Breton, alias el Peinado natural de Vergara y vecino de Murillo de Rio Lera, por haberse fugado en la tarde del día 17 del corriente de la cárcel de este partido donde se encontraba preso por causa sobre robo de reses lanares á D. Calixto Heredia.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo al referido Juan Castillo Breton para que en el término de 10 días comparezca en este Tribunal á prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan proceder á la captura y conduccion á la cárcel de esta capital del referido sujeto, caso de ser habido, para lo que se expresan sus señas á continuación.

Dada en Logroño á 28 de Noviembre de 1874.—José G. Camba.—Por su mandato, Juan Farias.

Señas de Juan Castillo Breton.

Edad 39 años, casado, pastor, estatura baja, cara delgada, color bueno; viste zapatos blancos gordos, traje de pastor con anguarina y pañuelo encarnado á la cabeza.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de diferentes muebles y efectos, tasados en la cantidad de 16.583 rs., de que es depositario D. Juan Simó, calle de la Peninsular, núm. 5, principal; habiéndose señalado para su remate el día 15 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado.

Madrid 3 de Diciembre de 1874.—Motta. X-772

Madrid.—Congreso.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, ha mandado se expida y publique la presente llamando á Fermina Murillo y Piquer, natural de la Puebla de Alfinden, hija de Pedro y Tomasa, de 36 años de edad, casada con Abdon Gonzalo, que ha vivido en la calle de San Juan, núm. 55, cuyo actual paradero se ignora, procesada por causa criminal que se le sigue á instancia de Ambrosio Viñuela por injurias y calumnias graves, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar: encargando además á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicha Fermina, y ordenen si fuese habida sea conducida á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Madrid 29 de Noviembre de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandato de S. S., Rafael Valdivieso.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, ha mandado se expida y publique la presente llamando á Teodora N., cuyo apellido y paradero se ignora, de estatura regular, ojos negros, de unos 20 años, pelo negro, color pálido, y al lado derecho de la nariz una cicatriz pequeña; que viste vestido de lana color café con volante ancho, gaban negro de astracan, pañuelo de los hombros de ocho puntas fondo negro con ramos, y á la cabeza pañuelo de seda blanco, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa que se la sigue por hurto doméstico de alhajas á su amo D. Joaquin Salcedo el día 18 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar: encargando además á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación en dicho Juzgado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandato de S. S., Rafael Valdivieso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita y llama á D. Juan Bautista Rodriguez, Director del periódico titulado *El Degüello*, el cual se publicaba en esta capital en Agosto del año anterior, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por provocación á la rebelión en varios artículos publicados en el citado periódico; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado contumaz ó rebelde.

Se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines conducentes.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—Por su mandato, Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Enrique Carron des Villandes por el presente tercero y último edicto, para que en término de nueve días comparezca á declarar á instancia de D. Higinio Lopez de Arcante; apercibido que de no verificarlo será declarado confeso con arreglo á la ley.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—779

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Saturnino García Sobrino, encargado por el Excmo. Ayuntamiento para recoger los perros sueltos, y á un tal Vicente, que habitaba en la plaza de Limon, tienda de comestibles, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Servando Fernandez Victorio.—El actuario, Pascual Esteve.

Málaga.—Merced.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Andrés España Perez, de ejercicio del campo, de esta vecindad, domiciliado en el lugar de los Pintados, partido de Roalabola, cuyas demás circunstancias se ignoran, por muerte de Antonio Gamez Rojas, en la cual he acordado expedir esta requisitoria para su busca y llamamiento y hacer público que se presente en la cárcel de esta ciudad dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley, en razon á no haber sido encontrado en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el reo, se sirvan proceder por medio de la policía judicial á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copias autorizadas de esta requisitoria en los sitios de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administración de justicia.

Dada en Málaga á 4 de Diciembre de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Marcos.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Ríos, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa contra José Lopez Perez, natural de Velez de Benandalla, de aquella vecindad, soltero, jornalero, de 16 años de edad; en el cual he acordado expedir la presente requisitoria para la busca y llamamiento del mismo y hacer público se presente en la sala-audientia de este Juzgado dentro del término de 30 días.

En su virtud requiero á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el José Lopez, procedan á su busca por medio de la policía judicial y le hagan saber verifique la comparecencia indicada, y á mandar fijar desde luego copias autorizadas de esta requisitoria en los sitios públicos de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administración de justicia.

Dada en Málaga á 27 de Noviembre de 1874.—Agustín Jimenez de los Ríos.—Por mandado de S. S., Miguel Jimenez.

Mondónedo.

D. Fernando Paz Vivero, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mondónedo.

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, cito y emplazo á D. Ramon Vega Valcarce, propietario, vecino de la ciudad de Lugo y en el día en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días improporables comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido Doña Antonia Diaz Agüera, viuda de Don Ramon Alvarez Villamil, vecina de esta ciudad y mandada auxiliar de pobre, sobre que se declare caducado el cargo de albacea de D. Juan de la Reguera y Quiroga, residente en sus días en la parroquia de Santo Tomé de Lorenzana, distrito de Villarueva de Lorenzana, que desempeña el D. Ramon, bien por haberlo evacuado, bien por la imposibilidad de hacerlo ahora, y en todo caso removerlo como sospechoso y mandar abrir la sucesion intestada, declarando á la demandante causahabiente de Doña Teresa de la Reguera y Quiroga, heredera del D. Juan, acordando se le ponga en posesion de la herencia que acepta á beneficio de inventario: que se declare tambien ineficaz el legato que aparece á favor del Vega Valcarce, y que en todo caso se condene á este á perderlo, y que se mande no más rinda la cuenta documentada de su gestion, con prevencion al D. Ramon Vega Valcarce que si no compareciese dentro del término prefijado continuarán los autos en su rebeldía y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez.

Mondónedo 3 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Veito.—Fernando Paz Vivero.

Montblanch.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días de comparecencia ante este Juzgado al reo ausente Martín Just y Auberni, natural de Bellprat, y vecino ántes del lugar de Montargull, distrito municipal del pueblo de Llorach, en este partido judicial, de 19 años de edad, de oficio labrador, con el objeto de notificarle una sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en causa que contra el mismo y otro se ha seguido en este Juzgado sobre lesiones á Juan Mulet y Prat.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen cuantas diligencias les sea posible para la busca y captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Martín Just y Auberni, con lo que contribuirán á la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Montblanch á 21 de Noviembre de 1874.—Juan Bautista Farnós.—Por mandado de S. S., Carlos Monfor.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia al público que en 7 de Enero del corriente año falleció abintestado en esta villa Doña Severiana Cantero y Miranda, natural de Madrid, hija legítima de D. Manuel Cantero y Rojas, difunto, y de Doña Dominga Miranda y Fernandez del Campo, de 39 años de edad, esposa de D. Martín Caballero y Cabello, y vecino de esta villa, sin dejar descendientes y sí sólo ascendiente.

En juicio de abintestado interpuesto por esta que lo es su referida madre, se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de la Doña Severiana, para que en el término de 30 días, contados desde que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho de que se crean asistidas; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada en el juicio referido.

Dado en Ocaña á 3 de Diciembre de 1874.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro. X—774

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cristóbal Amer y Tauler, apodado Faleó ó Fideu, natural y vecino de Manacor, casado, de 44 años de edad, carpintero, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no se presenta: encargando asimismo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dicho procesado, poniéndole á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia del día de hoy recaída en la causa criminal que se instruye contra el referido Amer por hurto de dinero.

Dado en Palma de Mallorca á 2 de Diciembre de 1874.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazú, Escribano.

Plasencia.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia el Juez del partido de Plasencia.

Por la presente se llama á un sujeto andaluz, cuyas señas son estatura alta, bien parecido, de edad de 40 años, moreno; vestido con chaqueta de paño oscuro y bombachos á cuadros, con botas de cuero sevillanas y con caballo tordo, para que dentro de 10 días, á contar desde hoy, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por aprehension de tabaco de contrabando en la posada del Rincon del lugar de Malpartida; con la prevencion de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en la ciudad de Plasencia á 2 de Diciembre de 1874.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Antonio Triñanes Estevez, natural de San Estéban de Noalla, partidos de Cambados, vecino del término de Buen, perteneciente al de mi cargo, de 29 años de edad, casado, curandero, para que en el plazo de 20 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre usurpacion de funciones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 429 de dicha ley.

Pontevedra 28 de Noviembre de 1874.—Antonio María de Pineda.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez.

Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo al que se titula Santiago Villalobos y jefe de una partida carlista, que es de estatura regular, delgado, sin barba, y viste boina encarnada, chaqueta de paño oscuro abrochada, pantalón claro rayado y viejo, con tapabocas de colores y calza alpargatas; su edad como de 40 á 50 años, para que en el preciso término de 40 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra

él resultan en el sumario pendiente por robo de 2.000 rs., efectuado al Depositario del Municipio de Vega de Liébana en la noche del 21 de Setiembre último, empleando graves amenazas con un arma de fuego; y bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término será declarado en rebeldía y sufrirá el perjuicio consiguiente con arreglo á las leyes.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del procesado Santiago Villalobos, haciéndole conducir á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, y en lo cual se halla interesada la recta administración de justicia.

Dado en la villa de Potes á 6 de Octubre de 1874.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Salas de los Infantes, en Búrgos.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes, existente en Búrgos.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Clemente Salas, vecino de Cascajares; á Narciso Vilde, que lo es de Castrillo la Reina, y á otros cuatro hombres más que montados y armados se presentaron la noche del día 13 de Noviembre último en la villa de Salas de los Infantes, y exigieron camisas, chalecos, bombachos y blusas, y para que en término de 30 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que se les hace en la causa que con tal motivo instruye; y de no verificarlo pasado que sea dicho término, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 1.º de Diciembre de 1874.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalez.

Sevilla.—Salvador.

D. Fernando Varea, Juez de primera instancia accidental del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, calle Olavides, núm. 3, Carmen Gomez y Muñoz, natural de Carmona, vecina que fué de esta ciudad y sirviente en la casa núm. 37 de la calle Comeneros, hija de Sebastian y Josefa, soltera, de 30 años de edad, de estatura baja, delgada, morena, pintada de viruelas, pelo negro, ojos pardos, cejas pobladas, frente pequeña, boca grande, dientes claros y las demás señas regulares, procesada por el delito de hurto de 150 duros y varias alhajas á D. Juan Penado de Leon, consistentes en un estuche para reloj, con el número 404, con esfera de cristal y manilla, una sortija de oro con nueve diamantes rosa y un guarda-pelo de oro esmaltado en negro, con un ramito de perlas en el centro; apercibiéndola de que no presentándose en dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca de citada Carmen Gomez Muñoz y alhajas referidas.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se publica la presente y otras de su tenor.

Dada en Sevilla á 30 de Noviembre de 1874.—Fernando Varea.—Manuel Carrion.

D. Fernando Varea, Juez de primera instancia accidental del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de esta ciudad, á donde era conducido desde la de Jerez de la Frontera á disposicion de la Seccion de Sres. Magistrados, que se constituyó en 10 del actual en esta capital, á Francisco Juilla Montero, el cual es de estatura regular, grueso, moreno, pelo rubio, barba poblada, cara redonda, nariz y boca regular, ojos pardos; vistiendo un pantalon listado claro, chaleco pardo, camisa blanca, blusa listada color de mahon y sombrero blanco ancho de alas, que se fugó el día 4 del corriente desde la fonda titulada de Malta al ser conducido, segun queda dicho, y bajo la custodia del guarda Juan Martinez Jimenez; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del citado Francisco Juilla Montero.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se publica la presente y otras de su tenor.

Dada en Sevilla á 27 de Noviembre de 1874.—Fernando Varea.—Manuel Carrion.

Sos, en Tauste.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste, para dar cumplimiento á otra de la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, se cita á Felipe Puego y Aroy, y Gregorio Aragües, vecinos de la villa de Luesia, y cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 11 del corriente, á las once de la mañana, comparezcan en los estrados de dicho superior Tribunal á fin de ser examinados en la causa contra Melchor Galvan, sobre homicidio á Jorge Jimenez, cuya vista

está señalada para dicho día y hora en la referida Superioridad con intervencion del Jurado.

Y para que lo acordado tenga efecto en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo en Tauste á 4 de Diciembre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

Teruel.

D. Antonio Fuertes, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Teruel, y ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Florencio Monterde y Martínez, soltero, de 23 años de edad, vecino de Tramacastiel, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre homicidio de su convecino Joaquin García y Monterde, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, teniendo decretada la prision de dicho sujeto, se interesa á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del mismo, y siendo habido dispondrán su traslacion á dichas cárceles con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Teruel á 28 de Noviembre de 1874.—Antonio Fuertes.—Por su mandado, Juan Jacinto Vicente.

D. Antonio Fuertes, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Teruel, y ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Florencio Monterde y Martínez, soltero, de 23 años de edad, vecino de Tramacastiel, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre haber usado un nombre supuesto y una cédula falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, teniendo decretada la prision de dicho sujeto, se interesa á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del mismo, y siendo habido dispondrán su traslacion á dichas cárceles con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Teruel á 28 de Noviembre de 1874.—Antonio Fuertes.—Por su mandado, Juan Jacinto Vicente.

Torrox.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Pedro Lopez Portales, vecino de Arechez, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que estoy instruyendo contra su convecino Francisco Portales Martín; pues así lo tengo mandado por auto de hoy.

Dado en Torrox á 3 de Diciembre de 1874.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Cándido Lopez.

Tortosa.

D. Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Francisco Cid y Fornet y Joaquin Ferrer y Ferrer, vecinos de la villa de la Gamera, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue en el mismo por negarse á desempeñar cargos públicos de eleccion popular; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, exhorto á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial para que procedan á la busca de dichos procesados, y dispongan su presentacion á este referido Juzgado.

Dada en Tortosa á 22 de Noviembre de 1874.—Tirso Trabardillo.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, enmascarados y armados de escopetas, vestidos con chaquetas y chalecos negros muy usados, con delanteras de becerro viejas y sombreros negros bajos, que á las once de la mañana del día de ayer robaron del ganado que guardaba Antonio Carrillo y Gutierrez en el punto denominado Encamienda de Corral Rubio y Arroyo de las Fuentes nueve borregos lanares de la propiedad del Carrillo, á quien para verificarlo le ataron, haciéndole echarse boca abajo á fin de no ser conocidos, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus inquisitivas en la causa que con tal motivo se les sigue; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en obsequio de la recta administracion de justicia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, empleados en la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de citados hombres, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las seguridades oportunas, y las reses si fuesen halladas.

Dada en Valdepeñas á 1.º de Diciembre de 1874.—José Montenegro.—Por su mandado, Alfonso Montalvo.

Valencia.—Mercado.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado penden diligencias para llevar á efecto la sentencia firme recaída en la causa seguida contra Hermenegildo Gaye y García, soltero, natural y vecino de Madrid, de 49 años de edad, músico, residente que fué en esta ciudad, y otros, por desacato ménos grave, de cuyo sujeto se ignora el paradero; y teniendo que notificárase dicha sentencia firme á fin de que sufra la pena que se le ha impuesto, por lo que he acordado proceder á su llamamiento y busca á fin de que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado, situado en la plaza de la Catedral, casa llamada del Vestuario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo mandado tenga efecto expido la presente requisitoria para que se fijen copias en los estrados de los Juzgados.

Dada en Valencia á 8 de Noviembre de 1874.—Francisco María Carbonell.—Por su mandado, Salvador Peiles.

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baltasar Boizas Martín, vecino que fué de esta ciudad, en la plazuela de la Cruz Verde, núm. 7, de oficio jornalero, de edad de 31 años, de estado casado con Andrea de Vena, y con la que no vive, para que en el preciso é improrogable término de 15 días comparezca en la sala de este Juzgado, situada en el Palacio de Justicia, á fin de practicar una diligencia judicial; pues así lo tengo acordado en causa que se instruye contra Santiago Lopez sobre lesiones al Baltasar á consecuencia de no haber sido encontrado en su domicilio al ser citado; y con apercibimiento de que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Diciembre de 1874.—Victorino Luna.—Por su mandado, Valentin Barrigon.

Vendrell.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de ayer, dictada en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo sobre homicidio contra Santiago Ortiz y Otín, se cita á los testigos que han declarado en la misma Alberta Isabel Ortiz, José Panau Luciano, María Teresa Panau y Raimunda Nolla Sanahuja, mendigos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles sus respectivas declaraciones con respecto á los particulares de los artículos 329 y 342 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vendrell á 21 de Noviembre de 1874.—Miguel Santiago, Escribano.

Villafranca del Bierzo.

D. Isidoro Enriquez Mendez, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Certifico que en la causa formada en dicho Juzgado contra Jerónimo de Puga y Gabela, hijo de Sebastian y de Gertrudis, natural y vecino de Vega de Espinareda, Municipio del mismo, de este partido, soltero, labrador bracero, de 39 años de edad, que lee y escribe; Nicolás Perez Rodriguez, de la propia naturaleza y vecindad que el anterior, hijo de Juan y Victoria, soltero, criado de servir, de 23 años de edad, que no lee ni escribe; Pedro García Carro, hijo de Lorenzo y Venancia, de la misma naturaleza, vecindad y estado que los precedentes, labrador, de 32 años de edad, que lee y escribe, y otros varios vecinos de dicha Vega de Espinareda y Sesamo, sobre desórdenes públicos, cometidos la noche del 7 de Enero del corriente año en el repetido pueblo de Vega de Espinareda, recayó el auto que se copia:

«Auto.—Resultando que incoado este sumario por virtud de parte dado por Celestino Alvarez, segun aparece al folio 1.º, y con motivo de haberse reunido la noche del 7 de Enero del corriente año y madrugada del 8 siguiente en la Casa Consistorial de Vega de Espinareda, despues de forzar las puertas de la misma, gran número de vecinos de dicho pueblo y del de Sesamo, quienes al toque de campanas á arrebató, disparando armas de fuego y con vivas, mueras y grande algazara se constituyeron en Junta de gobierno, destituyeron la corporacion municipal y eligieron en el acto otra para reemplazarla; se procedió á la instruccion de las diligencias que se creyeron necesarias, á fin de poder averiguar los aludidos sucesos, sus circunstancias y autores:

Considerando que practicadas las actuaciones que se tuvieron por útiles, con más las que la Superioridad juzgó oportuno realizar, procede que el Juzgado de instruccion declare terminado nuevamente el sumario; y toda vez que los hechos objeto del procedimiento, caso de entrañar delito, constituirían el de sedicion, y por la naturaleza del mismo y penalidad señalada corresponde conocer de él á S. E. en la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, y en el fondo del asunto, ya para resolver sobre la competencia:

Vistos los artículos 230 del Código penal, 276, núm. 2.º de la ley orgánica del poder judicial, 537, 539 y 661 de la de Enjuiciamiento criminal,

Se declara terminado nuevamente este sumario.

Remítase original lo actuado á S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la forma y por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento del Ministerio fiscal y demás partes interesadas para que comparezcan ante la Superioridad en el término de 10 días.

Y así por este auto lo proveyó, manda y firma el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia en propie-

dad de Villafranca del Bierzo y su partido, en ella á 19 de Setiembre de 1874, de que yo Secretario certifico.—Juan Rodriguez.—Isidoro Enriquez.»

El auto inserto está conforme con su original, á que en todo caso me remito.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se expide la presente cédula, por la cual se notifica á los procesados ausentes Jerónimo de Puga Gabela, Nicolás Perez Rodriguez y Pedro García Carro el repetido auto; y se les cita y emplaza en forma para que dentro del término de 10 días comparezcan á usar de su derecho ante S. E. los señores del Tribunal superior en la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Valladolid; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Villafranca del Bierzo 3 de Diciembre de 1874.—Isidoro Enriquez.

Villanueva y Geltrú.

El infrascrito Escribano certifico que por este Juzgado se ha expedido la requisitoria que copio:

«D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los de igual clase de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona atentamente saludo, y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo y asesinato de Cristobala Masich y Giralt, perpetrado al anochecer del día 13 del actual en el manso llamado Padruell, sito en este término municipal, contra seis hombres que en la tarde de dicho día se les vió en la Cesta de las Palmeras, del término de Castellet y en un antiguo horno de cal del *Mas de la Jam*, de este término, al cual se dirigieron con paso acelerado y campo atraviesa y cuatro ó cinco días se les vió tambien en la casa de campo denominada Po de la Plana, sito en el término de Olivella, cinco de los cuales llevaban mantas con cuadros azules y gorras de marinero encarnadas, el otro tapabocas claro y boina blanca; y como quiera que no tienen domicilio conocido, siendo de presumir que se encuentren en el territorio de sus respectivos distritos, á tenor de lo dispuesto en el art. 129, número 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado que fuesen llamados y buscados por requisitorias para que dentro del término de nueve días se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la expresada ley; acordando asimismo que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y se fijen tambien copias autorizadas en forma de edictos en el local de este Juzgado y de los Juces requeridos.

Por tanto, en nombre de la Nación á V. SS. exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento dando las órdenes oportunas para la captura de los procesados y conduccion á estas cárceles, mediante á que se ha decretado la prision de los mismos, así como la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren los efectos robados que se reseñan al pié de la presente; y para ello se servirán V. SS. circularlo del uno al otro, prometiéndome hacer otro tanto por V. SS. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 23 de Noviembre de 1874.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José Castellví, Escribano.»

Señas de los efectos robados.

Dos mantas de abrigo de algodón en buen estado, y nueve sábanas para cama de matrimonio, cinco de algodón y cuatro de hilo, vulgo *brí*, medio usadas, en cinco de las cuales indistintamente habia en uno de los extremos un pequeño ojal redondito repuntado con algodón azul; en las otras una M de algodón blanco; una acha pequeña de espugar y una sogá de cáñamo del mulo.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leocicio Val, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentina Monera, mujer de José Ordóñez, porteros que fueron en casa del señor Villarroya, vecino de esta ciudad, para que en el término de 12 días, contados desde la insercion de esta requisitoria, comparezcan en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo sobre hurto de prendas; apercibida de que en otro caso se la declarará rebelde.

Dada en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1874.—Leoncio Val.—Por su mandado, Manuel Lamas.

Juzgados municipales.

Línea.

D. Manuel Lorenzo Mendez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dos ancianos y el zapatero, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en la tarde del 20 de Noviembre último se encontraron en el café que nombran de Gabarrón, sito en la calle de Barceló, de esta villa, y presenciaron la cuestion ó riña habida entre José de la Fuente Conde y José Montecatine, alias Silverio, para que en el término de nueve días, contados desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado municipal á prestar declaracion en la causa que se está siguiendo con motivo de las lesiones ménos graves causadas en la cabeza al último de aquellos; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que más haya lugar.

Línea 1.º de Diciembre de 1874.—Manuel Lorenzo.—Por mandado de S. S., José María Aguilera

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Ha entrado el vapor español Ter, procedente de Málaga, con pasajeros. Han salido los vapores españoles Non plus ultra, Leon, Ter, Amalia, Buenaventura, y el francés Mathieu, y un bergantín para Orán, Barcelona, Argel e Isla Cristina, con pasajeros.

BILBAO.—Han entrado los vapores españoles Barambio y Donato, procedentes de Santander, con pasajeros y correspondencia. Ha salido el Héctor Bilbao, con correspondencia y pasajeros, para Santander.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores españoles Victoria, Málaga, Primer Barrera, Ter y ocho buques menores.

MÁLAGA.—Han entrado un vapor español procedente de Cádiz, y una goleta inglesa de Lisboa. Han salido tres vapores españoles para Almería, Sevilla y Barcelona; una barca noruega para Orán, y un bergantín norte-americano para Nueva-York.

PALMA.—Han entrado cinco buques de vela españoles.

SANTANDER.—Ha entrado el vapor-correo español Donato y varios buques de vela. Han salido los vapores P. J. Pidal, Vizcaino Montañés, Asturias, Donato, Herminia, Valdés, Segundo Barreras, y varios barcos de vela.

SEVILLA.—Han entrado la goleta inglesa Tenting, procedente de Lisboa, con seis tripulantes, cargamento y lastre. Han salido el vapor francés Alfred Esthalie para Nantes, con 16 tripulantes y cargamento de naranjas, el bergantín Paix Union, con seis tripulantes y cargamento de mineral, y la goleta inglesa Maggico para Londres, con seis tripulantes y cargamento de naranjas.

VALENCIA.—Han entrado un bergantín, una balandra, ocho laudes españoles y uno francés, con efectos y lastre.

VIGO.—Han entrado el vapor español Campeador, procedente de Lisboa; el de guerra ruso Standart, procedente del Ferrol, con 143 plazas; el inglés Thon-Elder, del Carril con 603 pasajeros. Ha salido el Thon-Elder para Lisboa con 382 pasajeros.

VILLAGARCÍA.—Han entrado los vapores españoles Hispalis y Avilés, procedentes de Vigo, con pasajeros, y el inglés Thon-Elder con 274 pasajeros.

SOCIEDADES.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza a Pamplona y Barcelona.

Cumpliendo la Administración de esta Compañía con lo prescrito en los artículos 2.º y 3.º del convenio de 5 de Marzo de 1870, ha dispuesto se proceda á los sorteos correspondientes al segundo semestre del corriente año para la amortización de obligaciones en la forma que los citados artículos previenen, cuya operación tendrá lugar el día 18 del actual á las dos de la tarde.

En Madrid, en el domicilio social, Atocha, 20, segundo, para las obligaciones de Pamplona; y

En Barcelona, en las oficinas de la Compañía, sitas en la estación de dicha ciudad, para las de la línea de Zaragoza á Barcelona.

Los sorteos serán públicos, y los poseedores de las obligaciones cuyos números salgan premiados podrán presentarlas al cobro de su importe en las cajas de la Sociedad, sitas en las indicadas oficinas de Madrid y Barcelona, y en la de París, rue de la Victoire, 56, desde el 2 de Enero próximo todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Administrador delegado, José Gomez Acebo. X—777

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 7, Día 9), Renta perpétua al 3 por 100, pequeños á plazo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DICIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/8.

Table showing exchange rates for Paris: 3 por 100 exterior, 4 1/2 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'05. París, á 8 días vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Diciembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Sevilla, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'33 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 4'04 el kilogramo. Idem fresco, de 15'30 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 8'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'36 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'73 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'30 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Trigo, de 11'37 á 14 pesetas la fanega, y de 20'58 á 23'34 el hectolitro. Cebada, de 8'81 á 9'12 pesetas la fanega, y de 15'95 á 16'34 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 163.—Carneros, 583.—Terneras, 41.—Cerdos, 337.—TOTAL, 1.124.

Su peso en libras..... 142.388.—En kilogramos... 65.089.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént., listing Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—POR DISPOSICION del Ministerio de Relaciones Exteriores que me ha sido comunicada por el C. Ministro de la República en esta capital, los mexicanos residentes en este distrito deberán inscribirse en el registro de este Consulado ó renovar su inscripción los que ya lo hubiesen verificado en época anterior; y al efecto podrán servirse pasar por sus oficinas establecidas en la calle de Poncejos, núm. 4º, cuarto principal, todos los días no festivos hasta el 15 de Enero próximo, de once á tres de la tarde. Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Encargado accidental del Consulado, Juan R. Castellanos. X—771

COMISION LIQUIDADORA DEL CONCURSO DE D. LEON ORMAECHA.—Se hace saber á los acreedores del mismo que desde el 1º del corriente mes, de una á tres de la tarde, pueden acudir á la calle de San Marcos, núm. 5, principal izquierda, para enterarse de la calificación y graduación de créditos llevada á cabo; en el concepto que el expediente formado se hallará de manifiesto durante 40 días á fin de que puedan hacer las objeciones que tengan por conveniente dentro de los cinco siguientes á dicho plazo, conforme á lo convenido, y que pasados estos no habrá derecho á ulterior reclamación. Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Los liquidadores. X—775

DON FRANCISCO PORTAS SAAVEDRA, D. MANUEL MARÍA PALLIN Gonzalez, D. José Gandoy Freijó y más albaceas y cumplidores testamentarios del finado D. Juan Nobo Arias, vecino que ha sido de la parroquia de Ansemar, distrito de Castro de Rey, partido y provincia de Lugo; en uso de las facultades que les ha concedido en su última voluntad y en fiel desempeño de su cargo, llaman por vía de citación y emplazamiento al que se crea con acción á la mitad reservable de la vinculación que el referido D. Juan Nobo disfrutó en sus días y fundaron en el año de 1703 el Presbítero Dr. D. Francisco de Rois y Luaces, vecino de la ciudad de Lugo, y Bartolomé Arias de Luaces, de la referida de Ansemar, como así bien á los demás parientes del mismo que se consideren y puedan resultar acreedores á la otra mitad y más bienes libres con arreglo á lo dispuesto por el testador á fin de que uno y otros comparezcan en la casa donde el mismo ha vivido en la citada parroquia de Ansemar por sí ó por medio de apoderados y con los justificantes que acrediten su derecho á fin de que puedan ejercitarlo y que no les pare perjuicio la adjudicación de dicha mitad reservable que debe tener lugar el día 1.º y siguientes del mes de Marzo del año próximo venidero á favor del que resulte inmediato sucesor. Ansemar 21 de Noviembre de 1874.—Por acuerdo de los albaceas, José Gandoy y Freijó. X—776

EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL EN FORMA DE CÓDIGO.—SEGUNDA edición, corregida y aumentada con una introducción histórica al estudio del Derecho; un Apéndice con el texto literal de las leyes no derogadas del Fuero Juzgo, Fuero Real, Partidas y Novísima Recopilación; jurisprudencia del Tribunal Supremo (en 4.700 sentencias), notas y concordancias, por el Dr. D. José Sanchez de Molina Blanco. Dos tomos en 4.º mayor que forman unas 4.300 páginas. Los pedidos al Administrador D. Pascual Aliaga, Correo, 4, y en las principales librerías. X—778

Santos del día.

Nuestra Señora de Loreto; San Melquíades, Papa, y Santa Eulalia de Mérida, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Latina.

Espectáculos.

- Teatro Nacional de la Opera.—Hoy no hay función. El sábado 12 primera representación de la ópera nueva Aida. Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—El gran flon.—Mercurio y Cupido. Teatro de Apolo.—Hoy no hay función. Mañana 14 primera representación de Las Manzanas de oro. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Giroflé-Giroflá. Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El bufon de Felipe IV.—Pepita. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Ojos que ven...—¿Cuál de los dos?—El pariente de todos. Teatro Martín.—A las ocho.—El Arcediano de San Gil.—La tarjeta americana.—Las alas de cera.—Una casa de fieras.—Baile. Teatro Romea.—A las ocho.—El capricho de mi padre.—El Café-teatro-restaurant-cantante.—Bendita seas.—El juicio final. Salon Eslava.—A las ocho.—Esos son otros Lopez.—El que la sigue...—Doce retratos, seis reales.—Retacon, barbero y comadron.—Baile. Salones de Capellanes.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara hoy jueves de nueve de la noche á tres de la madrugada.